



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Brito Borja, David Marcelo

Directora: Campoverde Loján, Gabriela Nathaly

RIOBAMBA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 28 de junio de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de directora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por David Marcelo Brito Borja ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Campoverde Loján Gabriela Nathaly, Mgs.

C.I.: 1104356983

Correo electrónico: gncampoverde98@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, David Marcelo Brito Borja, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: (se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Integración Curricular), siendo Campoverde Loján Gabriela Nathaly, Mgs, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Brito Borja David Marcelo

C.I.: 0603378910

Correo electrónico: dmbrito1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

El presente trabajo quiero dedicar a mis queridos hijos: Joaquín y Emilio, por ser mi mayor inspiración y el motor que me impulsa a luchar cada día para lograr cristalizar mis sueños.

Brito Borja David Marcelo

Agradecimiento

Agradezco a Dios por concederme el don de la vida.

A mi amada esposa Paulina Zúñiga por ser mi apoyo incondicional.

A la Mgs. Gabriela Nathaly Campoverde Loján, por ser la persona que con su conocimiento ha guiado el desarrollo del presente trabajo.

Brito Borja David Marcelo

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Índice de tablas.....	XI
Índice de figuras.....	XII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5.....	13
4.2.1 <i>Igualdad de género</i>	14
4.2.2 <i>Igualdad de género en la integridad personal</i>	14
4.2.3 <i>Igualdad de género en la integridad física</i>	14
4.2.4 <i>Igualdad de género en la integridad sexual</i>	15
4.2.5 <i>Igualdad y no discriminar</i>	15
4.2.6 <i>Factores de género</i>	15

4.2.7 Igualdad de Género global	17
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5	17
1.4.1. Instrumentos jurídicos internacionales	17
1. 4.1.1 Integridad personal	18
1. 4.1.2 Socialización y género	19
1. 4.1.3 El debido proceso	19
1.4.2. Instrumentos jurídicos internos	20
1. 4.2.1 Integridad personal	20
1. 4.2.2 Socialización y género	21
1. 4.2.3 El debido proceso	22
1.5.1 Antecedentes del caso	23
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	24
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados	26
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	27
1.5.4.1 Resolución	27
1.5.4.2 Criterio personal	30
Capítulo dos	32
Materiales y métodos	32
2.1 Objetivos	32
2.1.1 General	32
2.1.2 Específicos	32
2.2 Hipótesis	33

2.3 Metodología.....	33
2.4 Técnicas de Investigación.....	34
2.4.1 Fichaje.....	34
2.4.2 Estudio de sentencia.....	35
2.4.3 Investigación en línea.....	36
2.5 Herramientas.....	37
2.5.1 Humanos.....	37
2.5.2 Recursos.....	38
2.5.3 Tecnológicos.....	38
Capítulo tres.....	39
Resultados.....	39
3.1 Ficha informativa.....	39
3.2 Análisis de resultados.....	43
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia nro. 751-15-EP/21.....	45
3.4 Análisis de resultados.....	65
Capítulo cuatro.....	68
Discusión.....	68
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho penal en el contexto de la covid19.....	68
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (5).....	70
4.3. Percepción personal acerca del impacto de la sentencia.....	74
Conclusiones.....	76

Recomendaciones78

Referencias.....78

Índice de tablas

Tabla 1. Ficha informativa	40
Tabla 2. Ficha de vinculación	45

Índice de figuras

Figura 1. Sentencias 2015 - 2020	35
--	----

Resumen

Este trabajo se desarrolla a partir de conocer los componentes que confluyen en el egresado de la profesión de Derecho de la UTPL para crear preferencias por áreas puntuales de la ciencia jurídica y la futura especialización en estas; desde la óptica de valorar si las competencias que se han aprendido por los estudiantes en las materias de su preferencia pueden aportar a la resolución de inconvenientes jurídicos de clase global, alcanzar proyecciones acerca de las zonas jurídicas en la cual los futuros abogados planifican practicar la profesión en el ámbito laboral público y en el privado y motivar a mejores prácticas que sean de corresponsabilidad social de los egresados mediante el estudio de casos y como se asocian con los ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible). Para este estudio, análisis, selección de la sentencia se ha considerado la sentencia No. 751-15-EP/21 de fecha 17 de marzo de 2021. Concluyendo que actualmente, acaparar la brecha creada por la desigualdad de género conforma uno de los más grandes desafíos que el mundo enfrenta en lo que respecta al desarrollo.

Palabras Clave: Preferencias académicas, ODS, Igualdad de género, Sentencia.

Abstract

This work is developed from knowing the components that come together in the graduate of the UTPL Law profession to create preferences for specific areas of legal science and future specialization in these; from the point of view of assessing whether the skills that have been learned by students in the subjects of their choice can contribute to the resolution of global legal problems, reach projections about the legal areas in which future lawyers plan to practice the profession in the public and private labor sphere and motivate better practices that are social co-responsibility of graduates through case studies and how they are associated with the SDGs (Sustainable Development Goal). For this study, analysis, selection of the sentence, a variety of rulings indicated by the different bodies of national and international justice have been considered, such as the National Court of Justice through its specialized chambers, the Constitutional Court, the Electoral Contentious Tribunal and In addition, the Inter-American Court of Human Rights, the level of search for the selection of the sentence was from 2015 and 2022, based on sentence No. 751-15-EP/21 dated on March 17 2021. Concluding that currently, monopolizing the gap created by gender inequality is one of the greatest challenges that the world faces in terms of development. This is largely due to the fact that the challenges according to the system are strong, especially if one takes into consideration that said disproportionality is not only the result of the correlation of forces between the sexes that respond to intrinsic properties of the subjects, but also the fruit of a society.

Keywords: Academic preferences, ODS, Gender equality, Sentence.

Introducción

En el año 2015, se aprobó a través de la Organización de las Naciones Unidas la Agenda 2030 acerca de desarrollo sostenible, sobre una oportunidad para que las naciones y su población creen un camino nuevo para optimizar la calidad de vida de todos sin tener que dejar a nadie de lado. La Agenda contiene 17 propósitos de un Desarrollo Sostenible en el que se incorpora desde desaparecer la pobreza hasta el acometimiento de los cambios climáticos, la educación, la equidad de la mujer, el defender al medio ambiente o diseñar las ciudades.

El propósito del ODS 5, pretende poder obtener la equidad entre los géneros y poder empoderar a las niñas y a las mujeres e incentivar a una equidad de géneros para apresurar el desarrollo sustentable. Poner fin a todas las maneras de discriminación en contra de las mujeres y las niñas no es solamente como un derecho humano básico, sino que también es un efecto multiplicador en las demás fases de desarrollo. (Naciones Unidas ONU, 2020).

El argumento de la ODS ha señalado a una igualdad de género y en el empoderar a las mujeres en el medio de sus refuerzos para optimizar un avance potencial hacia los objetivos de un desarrollo sostenible. Al fomentar de manera directa a las mujeres y al incluir a un enfoque de género en todas las labores de desarrollo, se puede erigir un futuro más igualitario y sustentable para todos. Todos los programas de fondo de ODS influyen en el género en las planificaciones de aplicación y de monitoreo. (Sanhueza, 2020).

Para este estudio, análisis, selección de la sentencia se ha considerado una variedad de los fallos indicados por los distintos órganos de la justicia nacional e internacional como es la Corte Nacional de Justicia mediante sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y además la Corte Interamericana de los derechos humanos, el nivel de búsqueda para la selección de la sentencia fue desde el año 2015 al año 2022, partiendo de la sentencia No. 751-15-EP/21 de fecha 17 de marzo de 2021.

Para efectos de acaparar la brecha creada por la desigualdad de género que conforma uno de los más grandes desafíos que el mundo enfrenta en lo que respecta al desarrollo. Aquello en gran medida se debe a que los retos de acuerdo al sistema son fuertes, más que

todo si se tiene en consideración que dicha desproporcionalidad no es solo el resultado de la correlación de fuerzas entre sexos que contestan a propiedades intrínsecas de los sujetos sino también el fruto de una sociedad.

Bajo esa óptica, en este trabajo en el capítulo I, se revisa y estudia la fundamentación teórica a través de una revisión literaria sobre los temas de referencia necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

En el capítulo II de materiales y métodos, observamos para la aplicación del desarrollo de la investigación la metodología, tipo de investigación y enfoque de la información investigada para poder utilizar la información en forma productiva.

En el capítulo III, se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En el capítulo IV, se revisan y discuten los resultados a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada; el estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

Finalmente se desarrollan las conclusiones y recomendaciones planteadas por el autor en base a la revisión literaria, metodológica y discernimiento y discusión de los resultados.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Los ODS o los Objetivos de Desarrollo Sostenible son los que representan a principios básicos para poder erradicar la pobreza, el cuidado del planeta y que se garantice que toda la humanidad tenga paz y prosperidad. Son 17 los ODS, los cuales están enfocados en reforzar y dar fuerza para poder alcanzar los cambios planteados en beneficio de las personas y del planeta. Bajo esta perspectiva el ODS Nro. 5 propone tener la equidad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y de las niñas, incentivar a una equidad de género es relevante para que el desarrollo sostenible crezca (Martínez-Valderrama, 2023). El poder desaparecer todas las formas de discriminación, lo cual no es solo un derecho, sino que también es un efecto multiplicador. El trabajo está enfocado en valorar si las competencias adquiridas por los estudiantes de la materia de su preferencia pueden aportar a solucionar los inconvenientes jurídicos de manera mundial, el obtener proyecciones acerca de las áreas de jurisdicción en la cual los futuros profesionales de leyes se proponen el ejercer prácticas mediante el estudio de casos y lo asociado con los ODS (Chamorro González, 2022).

Para este estudio, análisis, selección de la sentencia se ha considerado una variedad de los fallos indicados por los distintos órganos de la justicia nacional e internacional como es la Corte Nacional de Justicia mediante sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y además la Corte Interamericana de los derechos humanos, el nivel de búsqueda para la selección de la sentencia entre el año 2015 al año 2022. Creando este trabajo de la sentencia No. 751-15-EP/21 señalada el 17 de marzo de 2021. En esa línea el primer capítulo se establece a partir de la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), del análisis del ODS Nro.5, de las referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5, las referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS nro. 5 y finalmente el estudio de la sentencia, desde la visión de sus antecedentes, argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas, la resolución y el criterio personal sobre la decisión adoptada por el órgano de justicia.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En el 2015 los estados que conforman la ONU, de acuerdo con la ONGs y la población a nivel mundial, crearon un planteamiento para crear 17 propósitos de un desarrollo sostenible, los mismos que pretenden alcanzar de forma proporcional tres niveles de un desarrollo sostenible, en el área financiera, ambiental, social. Como efecto de ello se determinó una agenda de modo internacional enfocada hasta el 2030 que se constituye de 17 ODS (Odara, 2021, p.121).

Estos objetivos son los que representan principios básicos para poner fin a la pobreza, ampara el planeta y en el que se garantiza que todas las personas vayan a gozar de prosperidad y de paz (Fernández Mateo, 2020, p.45). Se crearon en la Conferencia de las Naciones Unidas acerca del Desarrollo sostenible, que se realizó en Rio de Janeiro en el año 2012 reemplazando a los Objetivos del Desarrollo del Milenio para poder crear un conjunto de propósitos mundiales asociados con los retos ambientales, financieros y políticos a los cuales el mundo se enfrenta. Se ejecutaron en enero del 2016 y se enfocaron en políticas y en el financiamiento del programa de las Naciones Unidas enfocado en el desarrollo para los próximos 15 años (Envera, 2018).

Son 17 los ODS que se destacan en este estudio todos ellos enfocados en reforzar para que se logren estas modificaciones a favor de la sociedad y del mundo (Ruiz, 2016). En base a los Objetivos del Milenio a los objetivos del Desarrollo sostenible pasaron quince años; 193 miembros de las Naciones Unidas admitieron la agenda del 2030 en el cual se propone los objetivos del desarrollo sostenible, un horizonte nuevo con los desafíos más relevantes para las personas por los próximos años, los cuales son el de desaparecer la pobreza, cuidar el planeta y en la prosperidad para todos. (Montesinos, 2020).

Se basa en 17 objetivos que se desglosan en 169 propósitos que se puntualizan con la cooperación de la sociedad y de las áreas públicas y privadas, en el cual su éxito se basa en un mundo que sea más equitativo y habitable. (ODS, 2018).

Los ODS incorporan distintas facetas del avance social, en el cuidado del medio ambiente en el desarrollo financiero, en el cual las principales son (Solís-Beltrán, 2018):

- Desaparecer la pobreza y el hambre en donde se vaya a garantizar a una vida que sea sana.
- Que el acceso a los servicios básicos sea universal.
- Apoyar a que se generen oportunidades de desarrollo mediante la educación y las labores dignas.
- Crear una innovación y estructuras resilientes generando comunidades y lugares que sean capaces de producir y consumir de manera sostenible.
- Disminuir las desproporcionalidades a nivel mundial sobre todo las del género.
- Cuidado del medio ambiente.
- Promover a una cooperación en los distintitos agentes sociales para crear un medio de paz y de un desarrollo que sea sostenible entre la población, los gobiernos y las corporaciones para que los 17 ODS se puedan cumplir.
(Panorama Sostenible, 2018).

Los actuales desafíos, los cuales van desde parar las enfermedades hasta que se impidan los problemas entre naciones. No se puede tratar de manera eficiente si cada nación no aporta por cuenta propia. Estos ODS se enfocan a poder garantizar una sostenibilidad en el planeta para cuidar y amparar la vida y cumplir con la agenda de ODS (ONU, 2020).

Por décadas se ha vivido en un avance rápido financiero y en este transcurso se ha señalado algunos aspectos de la cotidianeidad de las personas alrededor del mundo. Así mismo se han encontrado que los estándares financieros y humanos tienen algunas falencias con respecto a los modos sociales y ambientales (Tubay, 2021).

En la actualidad el planeta en el que se vive no se encuentra avanzando de la misma forma que la economía. Bajo ese aspecto existen 17 propósitos universales que el mundo ha incorporado en su búsqueda para generar una resolución a los desafíos ya indicados: Los ODS

Existen 4 motivos principales que hacen que los ODS sean únicos (Marulanda, 2019).

1. Históricos. Antes no se había logrado un consenso internacional tan dimensionado ligado a un colectivo de empresas, personas y naciones.
2. Universales, incorporan a todas las naciones desarrolladas y posibilitan que el mundo tome acciones para el beneficio de la humanidad.
3. Son detallados, debido a que sin bien son 17, cuentan con 169 metas, adicional a ello cada una de estas metas tienen sus indicadores
4. Transformadoras. Los objetivos se encuentran desarrollados de forma ambicioso, pretenden transformar de manera completa los sistemas financieros, dando un desafío a los líderes de cada área de la economía a que se piense distinto y a afrontar los intereses públicos (Meza, 2018).

En esa línea, los ODS y para este estudio el ODS 5, se sustenta en estos logros para poder garantizar el fin de la discriminación de las mujeres y de las niñas alrededor del mundo (Lorenzo Castellanos, 2022). No obstante, en ciertas regiones y aspectos como el laboral, todavía hay grandes diferencias en acceso de derechos entre hombres y mujeres y gigantes brechas en el ámbito laboral, económico y de justicia. Los impedimentos que son más difíciles que se superen y que todavía persisten son la explotación y la violencia sexual, la desproporcionalidad en las labores pagadas ya sean domésticas como cualquiera que se asocie con el cuidado de las personas y la discriminación la toma de decisiones en el ámbito público. (Solanas, 2020). Bajo esa mirada, desde el 2000, la igualdad de género es un factor primordial del trabajo de la PNUD, los socios de la ONU y de la comunidad global y además se han registrado ciertos avances extraordinarios (Winfield, 2017). Actualmente, más son las niñas que asisten a la escuela a diferencia de hace 15 años y en una gran parte de las regiones se ha podido lograr la paridad de género. Adicional a ello las mujeres conforman en la actualidad el 14% de la fuerza de trabajo remunerada diferente a lo que sucedía en 1990. (Mayorga, 2018).

Como aporte personal, se considera que hemos vivido décadas de un crecimiento económico acelerado y el progreso se ha visto en varios aspectos de la vida cotidiana de las personas del mundo. Pero, así mismo hemos encontrado que los modelos económicos y

humanos tienen algunas fallas respecto a los aspectos ambientales y sociales. Actualmente el planeta en el que estamos viviendo la sociedad no está progresando de la misma manera que la economía. Desde la percepción del investigador, nunca antes se había logrado un consenso internacional tan grande ligado a una hoja de ruta colectiva para la humanidad. Gobiernos, empresas, organizaciones sociales y la sociedad civil está comprometida con estos objetivos. Estos objetivos incluyen a todo tipo de países, desarrollados y en vía de desarrollo y permiten que todo el mundo esté tomando acciones en pro del desarrollo de la humanidad. Y los objetivos están desarrollados de manera ambiciosa, buscan transformar completamente los sistemas económicos, retando a los líderes de cada uno de los sectores de la economía a pensar diferente y a enfrentar retos con sus públicos de interés.

Para finalizar esta sección, la equidad de género es uno de los 17 objetivos de la más actualizada agenda, es un enfoque integral fundamental para tener un avance en los objetivos diversos. (Prendes, 2020).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5, se plantea desde lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas y empoderar a las mujeres y promover la igualdad de género es fundamental para acelerar el desarrollo sostenible. Poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además tiene un efecto multiplicador en todas las demás áreas del desarrollo; los Objetivos de Desarrollo Sostenible se apoyarán en estos logros para garantizar el fin de la discriminación a mujeres y niñas en todo el mundo. Sin embargo, en algunas regiones aún existen grandes desigualdades en el acceso a empleo remunerado entre hombres y mujeres y enormes brechas en el mercado laboral. Los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público. Garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este

objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes en todas las regiones ayudará a fortalecer las políticas y las leyes orientadas a lograr una mayor igualdad entre los géneros.

Entre las metas del Objetivo 5. el concepto de los ODS ha puesto la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el centro de sus esfuerzos para acelerar el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Al potenciar directamente a las mujeres y al incorporar una perspectiva de género en todos los trabajos de desarrollo, podemos construir un futuro más equitativo y sostenible para todos. Todos los programas del Fondo ODS incorporan el género en sus planes de implementación y monitoreo.

De acuerdo con los metas del objetivo 5. El contexto de los ODS ha señalado a la igualdad de género y en el empoderar a las mujeres en la base de sus esfuerzos para que se acelere el progreso hacia un Objetivo de desarrollo sostenible. Potenciar de manera directa a las mujeres y el de incluir una óptica de género en todas las labores de desarrollo se puede conformar a un futuro que sea más sostenible y equitativo para todas las personas. Todos los programas del fondo de ODS incluyen al género dentro de sus planes de aplicación y de vigilancia (Mendoza, 2020).

La igualdad de género es uno de los 17 ODS. Un integral enfoque es básico para continuar con todos los objetivos. (Prendes, 2020). El garantizar que haya un acceso universal a la salud de reproducción y a la sexual de la mujer, y además se proporciona derechos igualitarios basado en los recursos financieros, como propiedades y tierras. En la actualidad hay más mujeres que tienen cargos públicos, pero aún se tiene que incentivar a ello (Mariano y Molari, 2022).

Entre los propósitos del Objetivo 5 el concepto de la ODS ha planteado la igualdad del género y el de empoderar a las mujeres y basar los esfuerzos de acelerar aquello. Se plantea el potenciar de manera directa a las mujeres y el de incluir una óptica de género en todas las acciones de desarrollo en donde exista un mundo más igualitario y sostenible para todos. (Sanhueza, 2020).

En lo que respecta a la agenda del 2030 de acuerdo a la ONU se manejan que estos derechos se han decaído, en el que los seres humanos ya sean los órganos judiciales como los políticos han aumentado la violencia de género creando junto con ello un gran nivel de lesionados de manera física y emocional, fallecimiento en los grupos vulnerables dejando de forma clara los mecanismos y los medios que se requieren para el cambio de igualdad de género en la mencionada agenda que no puntualiza los fines de este (Phillips, 2019).

La desigualdad de género no es un tema de falta de formación sino que se la define por no tener oportunidades para las mujeres, como por ejemplo el adentrarse en un ámbito laboral después de la maternidad, y el libre acceso a instancias que por su género no logran:(ONU, 2016).

Lo fundamental de la ODS 5 se basa en (Viale, 2019):

- El enfoque del género que va a facilitar el señalar una identificación cultural y social los cuales se predisponen en la sociedad para naturalizar los aspectos de discriminación y de exclusión.
- Se necesita de las políticas públicas laborales que incluyan la óptica de género, como por ejemplo mediante la remuneración de las labores domésticas y de los cuidados.
- Las disminución de la pobreza no ha beneficiado de la misma manera a los hombres y a las mujeres en los centros laborales.(UNESCO, 2000).

Los propósitos del objetivo 5 planteado, en lo relativo al logro de la igualdad de género y del empoderamiento de las mujeres, son alcanzables. Este propósito incorpora metas que denotan la medida de lo planteado. que se cumpla aquello es relevante dado a que tiene el potencial para dejar de lado las desigualdades entre hombres y mujeres y el de incorporar los obstáculos estructurales que vayan a impedir el avance de ello (Cárdenas Poveda, 2022).

Desde lo analizado, se requiere implementar las acciones siguientes para poder optimizar y alcanzar que se cumpla el ODS 5 (Moya, 2017).

- Desaparecer cualquier clase de discriminación en contra de las mujeres y de las niñas alrededor del mundo. Como un primer paso para que se logre la igualdad de género se tienen que reformar ciertas normativas a nivel mundial o revertir las mal establecidas.
- Erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres tanto en el ámbito público como en el particular. Aquello es fundamental para eliminar la pobreza y obtener un desarrollo sostenible.
- Desaparecer las prácticas perjudiciales como es el matrimonio infantil, el precoz y el forzoso así también como la mutilación de los órganos femeninos. Esto se puede a través de las reformas jurídicas (Morales, 2022).
- Validar y reconocer las labores domésticas y los cuidados que no son remunerados mediante la prestación de los servicios. Esta clase de trabajo tiene que ser reducido y distribuido en la casa y en el estado.
- Brindar garantía de una efectiva participación de las mujeres y de la igualdad de las oportunidades de liderazgo en todas las áreas de toma de decisiones públicas, económicas y políticas.
- Tener garantía de un acceso de modo universal sexual y de los derechos de reproducción, la mujeres tienen el derecho a tener decisión acerca de su vida sexual y al control y manejo de la misma (Solans, 2021).
- Reformar que les brinden a las mujeres iguales oportunidades de recursos financieros, el acceso a propiedades, el manejo de las tierras y demás bienes. Aquello es relevante para la seguridad y el aspecto financiero, para los trabajos decentes los medios de subsistencia y para que se garantice una vida digna.
- Incrementar la utilización de la tecnología para incentivar el empoderamiento de las mujeres, acceder a la tecnología de calidad lo cual es fundamental para optimizar las labores formales de las mujeres y la oportunidad de emprendimiento comercial para disminuir la carga laboral (Liendo, 2021).

- Incorporar y reforzar las normas y la legislación para fomentar la igualdad de género y el empoderar a las mujeres y niñas en todas las áreas.
- Empezar a nuevas reformas que vayan a otorgar a las mujeres el acceso a la justicia sin restricciones..
- Optimizar la aplicación de las normas para una administración de justicia de calidad y promueva el empoderamiento de la mujer.
- Validar y reforzar las normas acertadas y las jurisdicciones que se implementan para incentivar a la equidad de géneros además el empoderamiento de la mujer y de las niñas en todos los niveles (Chen, 2020).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5

El propósito del desarrollo sostenible Nro. 5.- La equidad de género, en la cual se trata de que las personas son todas iguales sin que importe el género ya sea ésta masculina o femenina que se vaya a respetar la incorporación de las personas en la sociedad, sin que vaya a ser criticado o tildado, en base a sus razas, condición económica, sexo, nacionalidad, pensamiento político (Poyatos, 2019). Este propósito tiene el objetivo de prevenir la violencia sobre todo a los grupos que son más vulnerables, implementando normativas jurisdiccionales en caso de que se incumpla en el ámbito legal penal, la misma que es el método implementado para poder sancionar a las personas que no sean capaz de respetar a este propósito, pese a que la gran cantidad de personas tienen miedo de realizar un reclamo ante las competentes autoridades. (Martínez, 2020).

De acuerdo con la relevancia del objetivo de un desarrollo sostenible .- Equidad de Género es el de evitar el odio, la violencia, el conservar la cordura y una incorporación que las personas ya sean hombres como mujeres son todos iguales pese a las diferencias externas que puedan tener (Navarro, 2021).

1. 3.1.1 Igualdad de género. Todos los individuos deben de ser tratados sin ninguna clase de discriminación, tiene que ser con el respeto, proporcionarles los derechos y los deberes, en base a la autoría de cada uno de los estados y el de conservar un perfil que se tiene que cumplir en la agenda 30 con un mejor mundo (Cos-Montiel, 2019).

Por el permanente abuso en las mujeres en la violencia y en la discriminación el propósito principal es el de empoderar a las niñas y a las mujeres, poder alcanzar la equidad.

1. 3.1.2 Igualdad de género en la integridad personal . Se tiene que respetar la personalidad de cada uno de los individuos así también como el que vaya a tener sus cualidades, las actitudes y la manera en cómo se va a desenvolver dentro de la sociedad (Chaparro, 2019).

1. 3.1.3 Igualdad de género en la integridad física. El respetar el cuerpo de las personas, dado que es un templo de vida, el mantenerse saludable y equilibrado que no tengan emociones que vayan a perjudicarse a sí mismo (Salazar, 2018).

Toda acción de fuerza que pueda provocar daño, el dolor o el sufrimiento físico en las personas que han sido agredidas, por cualquiera que sea el miedo y los efectos de ello, sin poder considerar el tiempo que se vaya a requerir para la recuperación de ésta. Se indican como acciones que vayan a afecta al cuerpo de manera directa y a la salud de las víctimas tales como bofetadas, empujones, agresiones con demás objetos, se crean enfermedades, las mutilaciones, los heridos e incluso a la muerte. (Mora, 2018).

Los efectos que se provocan son como: las lesiones en el cuerpo que aborta, las incapacidades e inclusive la muerte.

1. 3.1.4 Igualdad de género en la integridad sexual. Cada persona tiene la libertad de inclinarse de acuerdo con su satisfacción sexual, sin que de eso vaya a generarse algún tipo de discriminación, se posibilite una responsabilidad sexual y que no vaya a ameritar sanciones. (Vargas, 2021)

1. 3.1.5 Igualdad y no discriminar. La igualdad y el no discriminar son básicos principios de las normativas internacional de los derechos humanos (Herrera Restrepo, 2021). Todo individuo, que no tenga distinción tiene el total derecho a que se pueda disfrutar de los derechos humanos, incorporados el derecho a la igualdad de los tratos ante las normas y el derecho a poder ser amparado en contra de la discriminación por cualquier razón, entre los que se indica la orientación sexual y la identidad de género que tenga. (ONU, 2016b).

1. 3.1.6 Factores de género.

- Aportar a la configuración de las entidades.
- Contribuir a los niveles de operación: a la cultura, a la estructura, en los procesos.
- Organizar de acuerdo con los costos de ésta es un reto el avanzar hacia una

cultura de igualdad.

- El reorganizar los métodos de labores, los mecanismos, los objetivos.
- Incorporar esta óptica se modifica en la racionalidad de las entidades

Mundaca (2021), determina que las mujeres ni siquiera tienen el derecho al amor, la tiranía de una sociedad que es hipócrita y convencionalista que va más allá. La mujer no es libre de seleccionar ni el de poder declarar el afecto, esta ambigua situación de considerar a la mujer es la que tiene que terminar. La subjetividad de las mujeres y de los hombres, que se encuentran relacionado con la construcción de las entidades como un permanente procedimiento de la diferenciación con respecto de los otros o de otras.

Se indica a la capacidad que haya equidad con el respecto al trato de las personas, ya sean mujeres u hombres, teniendo en consideración sus destrezas. En un estado de igualdad de derechos, de responsabilidades y de oportunidades para todos y para todas (Noguer-Juncà, 2021).

La igualdad de género se comprende como la capacidad de ser justos y equitativos en lo que se refiere a la incorporación de mujeres y de hombres tomando en consideración sus distintos requerimientos. En una situación que sea de igualdad de género, los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las personas no se establecen por el hecho de nacer hombre o mujer sino por el hecho de poder respetar las cualidades de cada uno de estos sin importar su género (Rodríguez, 2021).

La igualdad de género es un sinónimo de la palabra respeto a los derechos como personas y en el entendimiento de las diferencias para pensar, para actuar o para interpretar una idea ya sea como hombres o como mujeres, de esta forma se representa la igualdad de los procedimientos de oportunidades en todos los ámbitos y en cada una de las áreas que se desenvuelve, ya sea esta social, política, cultural o religiosa (Turra y Fernández, 2021).

Ya sean hombres como mujeres son todos iguales y distintos, las igualdades son las que van a hacer referencias a la dignidad, a las oportunidades, deberes, el reconocer el saber, las debilidades, las fortalezas. En lo que respecta a las diferencias, las mismas van más allá de solamente lo biológico, lo psíquico y lo social, es por tal que las personas son una unidad del cuerpo, del espíritu y del alma que se puede manifestar en los comportamientos (Garrido Ortolá, 2021).

El no tener reconocimiento del rol que tiene la mujer en la sociedad y de la condición de vulnerabilidad, es un motivo que tiene que afrontar el estado para su desenvolvimiento, es por ello que su empoderamiento se relaciona con las normas estatales para que se luche en contra de la violencia, la pobreza, las básicas necesidades insatisfechas, las mismas que son las que provocan la desproporcionalidad social y la exclusión (Chavarro, 2020).

1. 3.1.7 Igualdad de Género global. Actualmente, la igualdad de género es un asunto de interés de manera mundial la misma que ha incentivado a distintos estudios, los mismos que se han evidenciado en algunas situaciones de proporcionalidad y de desigualdad para el humano desarrollo de la mujeres que vaya a dificultar la participación en tomar decisiones y en el acceder a sus recursos financieros (Menoyo Díaz, 2020).

En lo que concierne al hombre, la situación no es igual, dado a que ellos no están privados de los espacios que se consideran como femeninos, tales como el afectivo, los trabajos domésticos y en la crianza de los niños, puesto que convencionalmente esa labor se la atribuye a la mujer (Verdiales López, 2020).

Fernández (2018), indica que la igualdad de género es el de poder reconocer que una parte es la diferenciación sexual y otra las atribuciones, las ideas, las representaciones y las prescripciones sociales que se construyen teniendo como referencia la diferenciación sexual.

Es un mecanismo que incorpora todos los intereses y las vivencias de las mujeres y de los hombres en la concepción, aplicación, supervisión y en el análisis de los mecanismos políticos y de los programas en todas las fases políticas, financieras, sociales de manera que, por igual, vayan a sacar provecho ambos géneros (Mariño Fernández y González Río, 2020).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5

En efecto el “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” permite que la mujer exija su derecho como persona, poner fin a toda forma de desigualdad y discriminación que ha ido sufriendo a través de los años, para lo cual se debe dejar en claro el amparo que tiene dentro los distintos Convenios y tratados de derechos humanos, a la par con el derecho interno de cada país miembro de la ONU.

1.4.1. Instrumentos jurídicos internacionales

Dentro de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes tenemos: “Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos, Declaración

universal de los derechos humanos (DUDH), Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDM), Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto de San José Convención Americana sobre derechos humanos, Protocolo De San Salvador Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Protocolo De San Salvador), Convención De Belem Do Para Convencion Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, ACHPR African Charter on Human and Peoples' Rights, Maputo Protocol Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa” (El Instituto Danés de Derechos HUmanos, s.f.), todos estos instrumentos internacionales afianzan los mencionado en el ODS nro. 5, afianzan el trato digno, la igualdad de género, la no discriminación de la mujer como tal, la mujer es el núcleo de la familia, es la ecuanimidad de la sociedad, es el equilibrio del mundo, y dentro de este contexto se la ampara para ser una persona empoderada en la sociedad.

1. 4.1.1 Integridad personal. En este aspecto la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En esa línea, la defensa a la integridad personal y al bienestar se encuentra fijada en el Código Penal a través de la sanción de las figuras que se van a derivar de las heridas del cuerpo. Como un derecho fundamental, la totalidad personal se asocia con el derecho de no ser objeto de las vulneraciones en el sujeto tanto físicas, como heridas, muertes o torturas.

En resumen, merecen un trato digno, tener una defensa y acceder a la justicia, no se puede sacrificar el acceso a la justicia por cuestiones de forma, ningún representante de la ley no debe tener ningún limitante y peor aún no poder brindar apoyo jurídico a las personas privadas de libertad.

1. 4.1.2 Socialización y género. *Se habla de las buenas prácticas en cualquier ámbito, el asunto de género es el eje transversal, en efecto es el quinto punto de sostenible desarrollo de la ONU el cual es que se logre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y aquello aplica en las diversas áreas, tales como el trabajo, la educación, justicia, arte, etc. (Garcia, 2020).*

1. 4.1.3 El debido proceso. Todas las personas tienen derecho a acceder a la justicia para la determinación de sus derechos y obligaciones. Los principales instrumentos internacionales reconocen este derecho en términos similares. El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la CADH”) recoge el derecho de toda persona a “un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.” El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante “el PIDCP”) establece, en su artículo 14, que “(t)oda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

” El artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en adelante “el Convenio Europeo”) reconoce este derecho en los mismos términos. El artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante “la Carta Africana”) contiene una disposición en términos similares.

1.4.2. Instrumentos jurídicos internos.

En el marco de los instrumentos internos, en Ecuador tenemos como norma suprema la Constitución y bajo la carta magna las demás leyes, normas, reglamentos de los distintos organismos del estado.

1. 4.2.1 Integridad personal. En la Constitución de la República del Ecuador Art. 66 numeral 3 y numeral 4 que a continuación se exponen.

“Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. “ (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Del mismo modo en el Art. 341 tenemos “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en

virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

1.4.2.2 Socialización y género. Así mismo dentro de la constitución en el Art. 11.2

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). El Estado tiene la obligación y el compromiso de brindar las condiciones para que las personas sean tratadas en igualdad de condiciones.

En esas líneas, el código civil establece la condición jurídica cabal de la mujer, en igualdad con el hombre; regulariza la unión de hecho; así como su condición jurídica en el matrimonio, suprimiendo la autoridad legal que el hombre tenía sobre la mujer.

La socialización es el procedimiento a través del cual se incorporan los componentes socioculturales del medio ambiente para poder incorporarse en la sociedad mediante la imitación de las conductas. A través del proceso de socialización se aprende del mundo a

través de la comunicación en todas las manifestaciones y en todos los espacios que son de un intercambio humano, escuela formal pero así mismo en la escuela imperativa.

En este se construye y se forma la personalidad, se erigen los rasgos y las propiedades que van a definir las acciones y las posteriores interacciones, en efecto, lo que se va a aprender en el procedimiento de la socialización es el medio de la cultura, esto quiere decir un complejo que es una agrupación de pautas y de mandatos de conductas que señalan a las personas en los establecidos papeles y posturas a los cuales se accede de forma diferenciada a los hombres y a las mujeres.

1.4.2.21. 4.2.3 ***El debido proceso.*** En esa línea, la Carta Magna del Ecuador acerca del debido proceso señala en el artículo 76 que todo procedimiento en el cual se establecen los derechos y las obligaciones de cualquier normativa se va a asegurar en el derecho del debido proceso que incorpora las garantías básicas siguientes. (Asamblea, 2008).

Con dicho antecedente, se comprende por debido proceso a que se cumpla un mínimo de garantías y de derechos que se van a cumplir para poder expedir una normativa, una acción de poder, así también como el derecho que una persona va a tener por ser procesada en cualquier ámbito, con ello el estado es el que limita el poder, brinda un amparo a las partes, es la que acata y la cual desarrolla los principios, se determinan las normativas a las cuales se rigen los contendientes y se respeta los derechos que son fundamentales en el deber de poder administrar la justicias. Se puede definir por lo tanto a los derechos del principio del debido proceso:

Es el que se empieza, se desarrolla y se finaliza en lo que se respeta y en lo que se puede hacer efectivo los principios, los presupuestos y las normativas constitucionales, las legales y las internacionales admitidas previamente, así también como los generales principios que vayan a conformar el derecho, con el propósito de que se obtenga una justa administración de la justicias, generando como consecuencia de ello la integral protección de la seguridad de la población, la misma que se reconoce de manera constitucional como un derecho.

Señalado de otra forma, es debido el proceso que va a satisfacer todas las solicitudes, los parámetros y las exigencias que se requieren para poder garantizar una efectividad de los derechos materiales. Se le denomina “debido” dado a que se le tiene que generar a toda persona como una parte de las causas exigibles y justas que tiene la subjetividad jurídica. (Navarrete, 2020).

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Tania Valentina Vásquez Abad, el 2 de febrero del año 2015 (accionante) asistió un Centro de Rehabilitación social en la región de la sierra ubicado en el Centro-sur puntualmente en Turi-Cuenca, como profesional del derecho en libre ejercicio, para prestar un legal patrocinio a su cliente, Emma Jessica Ramírez. La cliente estaba en prisión en el CRS Turi y tenía que dar una versión en la fiscalía. Pese a ello, los guardias del lugar, indicando que existe un lineamiento para ello, obstaculizaron que entre la accionante al CRS, dado a la vestimenta que tenía, aquello fue el componente para que no se puede reunir con su cliente.

Al siguiente día, es decir el 3 de febrero del año 2015, la abogada señaló una acción de protección contra el director del CRS Turi, en esta acción de protección se presenció que la negativa de ingreso al complejo por su vestimenta, había vulnerado los derechos a una igualdad y el de no discriminación, a un total desarrollo de la personalidad, a una total libertad y libre de violencia, a expresar su pensamiento, libre ejercicio de labores, acceder a todos los servicios públicos, a indicar quejas a una imagen y una defensa. El proceso se indicó con el N° 01333-2015-0961.

El día 11 de febrero del año 2015, la Jueza indicó a la Unidad Judicial Civil de Cuenca, en la cual declaró sin un lugar a la acción de propuesta, debido a que se consideró que no se deben vulnerar los derechos constitucionales y el cual no le correspondía “se indica el dejar sin efecto el Reglamento o el protocolo ni el pronunciarse acerca de su validez”. En contra de dicha decisión, el día 13 de febrero del año 2015, la accionante señaló el recurso de la apelación.

El día 10 de abril del año 2015, la sala de la Familia, Mujer, Niñez Adolescentes y adolescencia Infractores dentro de la Corte Provincial de Justicia de la Provincia de Azuay resolvió el confirmar la sentencia elevada en grado. De acuerdo a lo principal, en la sala accionada no indicó que la accionante haya sido discriminada o que se les hayan vulnerado sus derechos constitucionales. Ante este dictamen, el 8 de mayo del 2015, la accionante indicó una acción de protección.

Señalado el 10 de julio del año 2015, la sala de Admisión de Corte Constitucional, constituida por los jueces de esos años: Marcelo Jaramillo Villa, Patricio Pazmiño Freire y en ese entonces la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, concedió dar trámite a la causa del N° 751-15-EP.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La Corte concluye que el haber impedido el ingreso de la accionante al CRS Turi con base en su forma de vestir constituyó una medida discriminatoria que no cuenta con una justificación objetiva, no evidencia una relación razonable de proporcionalidad entre la medida aplicada y el fin perseguido, y se basa en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres. En ese sentido, resultaría efectivo para reducir el riesgo, en concordancia con el sistema de rehabilitación constitucional, establecer programas para reducir los sesgos machistas de las PPL y de los funcionarios que trabajan en aquellos centros. En consecuencia, esta diferencia de trato aplicada por el CRS Turi a la accionante, con base en una manifestación de su género como es la forma de vestir, fue discriminatoria y vulneró el derecho a la igualdad y la no discriminación consagrada en los artículos 11.2 y 66.4 de la CRE.

La Corte considera que la medida de impedir a la accionante el ingreso al CRS con fundamento en su forma de vestir afectó su libertad de decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los demás, y al ser una medida que no contó con una justificación constitucional válida, vulneró su derecho al libre desarrollo de la personalidad protegido por el artículo 66 numeral 5 de la CRE.

La Corte identifica que se afectó el derecho de la accionante a recibir atención o respuestas motivadas a las quejas y peticiones que presentó, reconocido en el artículo 66.23 de la CRE, así como también su derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, contenido en el artículo 66.25 de la CRE.

El artículo 76 de la CRE establece la defensa como una de las garantías del debido proceso. En particular, la accionante alegó como vulneradas las siguientes garantías del derecho a la defensa:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

Art. 76.7.- [...] a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa⁶⁴.

El artículo 86 de la CRE prescribe que un juez o jueza, al constatar una violación de derechos constitucionales debe declararla, ordenar la reparación integral que corresponda, sea esta, material o inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y

negativas, que debe cumplir el destinatario o la destinataria de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse.

En el mismo sentido, el artículo 18 de la LOGJCC desarrolla la reparación integral indicando que al declararse la vulneración de derechos se debe ordenar la reparación integral material o inmaterial. Asimismo, el artículo referido determina que la reparación integral “procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación [...]”. En la misma norma, la LOGJCC reconoce diversas formas de reparación, entre otras, “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos

violentados

- artículo 66.29 literal d) de la CRE
- artículos 11.2, 201, 202 y 203 de la CRE
- artículo 76.7 letra l de la CRE
- artículo 75 de la CRE secciones 3.1.2. y 3.1.3. *ut supra*
- sentencia No. 1162-12-EP/19 de 2 de octubre de 2019
- artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (tutela judicial efectiva) artículos 1 (principios fundamentales del Estado ecuatoriano)
- artículo 11.9 (deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos)
- artículo 75 (tutela judicial efectiva)
- Artículo 86 (normas comunes en garantías jurisdiccionales)
- Artículo 88 (acción de protección) de la CRE,
- Artículo 40 de la LOGJCC (procedencia de la acción de protección).

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

1.5.4.1 Resolución

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone a dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015.

2. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada y declarar la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, considerando que la publicación de esta sentencia es en sí misma una medida de reparación se dispone que:

i. El SNAI, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas a Tania Valentina Vásquez Abad, a través de su sitio web institucional y de sus cuentas oficiales de redes sociales. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana. Tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales en redes sociales, el pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje:

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores reconoce la práctica discriminatoria cometida en contra de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad y asume su responsabilidad respecto de las vulneraciones cometidas a sus derechos constitucionales al impedir el ingreso de la abogada al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi – Cuenca, con base en estereotipos

de género sobre su forma de vestir. El SNAI se compromete a respetar la expresión de género de las personas que buscan acceder a los centros de privación de libertad del país.

ii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del SNAI deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado.

iii. El SNAI, como principal ente rector encargado de generar políticas públicas respecto de los CRS del país, dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe su normativa, incluyendo el Manual de Gestión y demás protocolos correspondientes, para que se ajusten al contenido de esta sentencia, en lo principal, respecto a toda prohibición sobre el uso de vestimenta para ingresar a los CRS que se fundamente en estereotipos, preconceptos y prejuicios en contra de las mujeres. Para adecuarse a la Constitución, la normativa estará basada en parámetros objetivos, con enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y no en fundamentos morales sobre la decencia o indecencia. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI deberá presentar un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida.

iv. El SNAI, en el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, realice una capacitación con el apoyo de la Defensoría del Pueblo a las y los funcionarios de los distintos CRS del país, en particular, a las y los funcionarios encargados del ingreso a dichos centros, respecto de los parámetros desarrollados en esta sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación de

la presente sentencia, el SNAI deberá remitir un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida.

v. El SNAI, como principal ente rector del sistema de rehabilitación social en el país, incluya la presente sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, como parte del contenido de los programas de educación y rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad en el país. En el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI, a través de su representante, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida.

vi. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique la sentencia en su sitio web institucional y difunda la misma a través de sus cuentas oficiales en redes sociales. La sentencia deberá publicarse en el banner principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida, y deberá difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana.

vii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación y difusión en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió la sentencia conforme lo ordenado.

viii. El Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, difunda la sentencia a los jueces que conocen garantías jurisdiccionales. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante y en el mismo

término de 10 días, deberá remitir a esta Corte los documentos que justifican la difusión de la presente sentencias a las y los jueces constitucionales.

3. Exhortar al SNAI para que se abstenga de incurrir en prácticas de discriminación contra las mujeres basadas en estereotipos de sexo y género o de otra índole, y supervisar que todo su personal actúe de conformidad con esta obligación.

4. Disponer la devolución de los expedientes del proceso a las judicaturas de origen.

1.5.4.2 Criterio personal

Como opinión personal y creando una minuciosa revisión, se indica que actualmente existen organismos que no están regulados dentro del marco de la constitución sino que al margen de los poderes políticos que puede proporcionar desequilibrios ante la dignidad y la libertad, como una garantía de los derechos, mientras que dentro de la justicia penal hay una incapacidad funcional esto quiere decir que los profesionales no competentes, corruptos o con la demora, tienen más incidencia en la institucionalidad. Los objetivos de desarrollo sostenible pretenden el bienestar de todos los seres humanos y del ecosistema en el que se desenvuelve, en otras palabras, la Carta Magna de Todo lo representado se refuerza con el propósito de un desarrollo sostenible N° 5 Igualdad de Género, en la cual se pretende brindar garantía a toda la impunidad y derechos de las mujeres y en este estudio del debido proceso.

La recolección de información en el ODS 5 igualdad de género el cual no es más que violencia de género en contra de la mujer a nivel mundial y de cada uno de los estados es el de eliminar esta clase de aberraciones humanas de violencia cuando golpean, lesionan, perjudican, asesinan, menosprecian entre demás actos de violencia en el que se puede ser directos o que se lo realiza por menospreciar la etnia, género, ideología, entre otras.

Para este estudio se propone tener un conocimiento de los elementos que lo concurren dentro de los egresados de la Carrera de Derecho de UTPPL para crear preferencias por las zonas puntuales de toda la justicia y la futura organización de estas. Valorar si estas competencias aprendidas por los estudiantes en las materias de preferencia, si se puede aportar a solucionar los inconvenientes jurídicos de carácter global. Alcanzar las proyecciones acerca de las áreas jurídicas en la cual los futuros profesionales del derecho planifiquen el

ejercer dicha profesión en el ámbito laboral público y privado y motivar a optimas prácticas de la corresponsabilidad social de todos los egresados mediante el estudio de casos y de su asociación con los propósitos de un desarrollo sostenible. (ODS)

Para el estudio, elección y la evaluación de la sentencia, se indicó una diversidad de falencias dictaminados por distintos organismos de justicia; el nivel de búsqueda para la selección de la sentencia se indicó en los años desde 2015 hasta el 2020. La sentencia escogida corresponde a la No. 751-15-EP/21, por ser de un tema de igualdad de género relacionado al debido proceso y acceso a la justicia.

Capítulo dos

Materiales y métodos

El estudio jurídico se ha concebido como la agrupación de procesos de modo reflexivo, sistemático, crítico, controlado y creativo; cuyo propósito se trata de la búsqueda, de la investigación y del estudio de normativas, los sucesos y valores, teniendo en consideración la dinámica de las modificaciones sociales, financieras, políticas y culturales que se desenvuelven en la sociedad (Baquero, 2015).

De acuerdo a este orden, el proyecto “Preferencias académicas de egresado de la profesión de derecho y su relación con los ODS (Objetivos del Desarrollo Sostenible) mediante el análisis de sentencias, ha sido realizado de acuerdo a los márgenes metodológicos válidos para analizar los fenómenos jurídicos desde diferentes ópticas y reconocer algunas dimensiones, errores y limitaciones de manera ideológica, cultural, estructural y social.

3.1 Objetivos

2.5.1 General

Saber los componentes que confluyen en el egresado de la profesión de Derecho de la UTPL para crear preferencias por áreas puntuales de la ciencia jurídica y la futura especialización en estas.

2.5.2 Específicos

Valorar si las competencias que se han aprendido por los estudiantes en las materias de su preferencia pueden aportar a la resolución de inconvenientes jurídicos de clase global.

Alcanzar proyecciones acerca de las zonas jurídicas en la cual los futuros abogados planifican practicar la profesión en el ámbito laboral público y en el privado.

Motivar a mejores prácticas que sean de corresponsabilidad social de los egresados mediante el estudio de casos y como se asocian con los ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible)

3.2 Hipótesis

Las competencias que el alumno de Derecho está obteniendo en las materias de su preferencia son fundamentales, pese a ello no puede que sean suficientes para contestar las tipologías de los conflictos jurídicos creados por las actuales modificaciones.

3.3 Metodología

Establecer la metodología para el desarrollo de un estudio jurídico no es una tarea simple, se tiene que considerar la pluralidad de las teorías, enfoques, categorías y como última instancia mecanismos para que se pueda abordar lo jurídico.

La relación entre las materias de una malla curricular con entidades puntuales de carácter jurídico como los derechos y su relación con proyectos que sean de interés global como es la agenda de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) mediante la evaluación de sentencias, es un procedimiento que puede crear experiencias nuevas y expectativas para el futuro abogado. Los estudios realizados necesitan que mediante estos se puedan arribar a tener algún conocimiento que sea suficientemente trivial y que no haya sido previamente adquirido. Un estudio no tiene sentido si el mismo no es para abarcar alguna novedad.

En el desarrollo del estudio se implementó el método sistemático dado a que el estudio realizado se lo ha organizado de manera secuencial y ordenada a través de categorías que son vinculantes, anticipadamente señaladas para que se pueda usar la información de manera productiva.

El estudio debido a su orientación al procedimiento de revisión de la jurisprudencia, normativas jurídicas y doctrina es de clase teórica – deductiva, porque integra una vinculación entre lo que es el Derecho y los fenómenos sociales y financieros, tiene el modo **socio-jurídico**. Para el estudio detallado de sentencias y de los componentes motivacionales señalado para solucionar acerca de la tutela de los bienes jurídicos se implementó el mecanismo de **análisis y de síntesis**.

Se implementó de igual manera el **método exegético**, dado a los sucesos y los fenómenos al evaluar van a aportar con percepciones e indicadores acerca del avance del cumplimiento de los ODS. Se va a requerir explicar cierto aspecto de la realidad o se

interpretan los datos alcanzados de la misma realidad, tanto si se lo hace de manera breve como si se trata del fundamento del estudio en caso de que se efectúen estudios exploratorios o de nivel explicativo.

El estudio desarrollado es de carácter **jurídico exploratorio** dado a que se evaluaron previos enfoques acerca del estado situacional de los fenómenos jurídicos, reconociendo sus variables y sus propiedades. Así mismo se ajusta de la clase **jurídica proyectiva**, dado a que efectúa una predicción sobre el funcionamiento de una entidad jurídica, partiendo de las premisas vigentes actuales.

En lo que respecta a la temporalidad, el estudio se lo circunscribe al evaluar las sentencias expedidas desde el 2015 hasta el 2020.

3.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas empleadas para el desarrollo del proyecto de titulación fueron el fichaje y el análisis de sentencias mediante el estudio en línea, empleando el entorno virtual del aprendizaje (EVA) de UTPL

2.5.1 Fichaje

Se crearon dos fichas; una informativa la cual tiene información acerca de componentes asociados con las percepciones del egresado, acerca de la materia de preferencia, aspectos que impulsaron el desarrollar una afinidad por esta asignatura y demás componentes que posibiliten el alcanzar indicadores cuantitativos y cualitativos acerca de los resultados del aprendizaje y como función de estos, que se diseñen proyecciones para reforzar la transferencia del conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La fecha de Vinculación entre materias, los ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible) y la sentencia seleccionada, en la cual se ha consignado el detalle de la vinculación entre la materia de más preferencia de la estudiante o el estudiante junto con el objetivo del desarrollo sostenible identificado y la sentencia elegida. Tiene la descripción de la ODS, los datos de la sentencia y del Órgano de Justicia que se ha expedido, las partes del fallo así también como los antecedentes del caso, los argumentos del órgano de justicia, las normativas jurídicas dictaminadas por los jueces, relacionadas a los derechos que se han violentado, la resolución

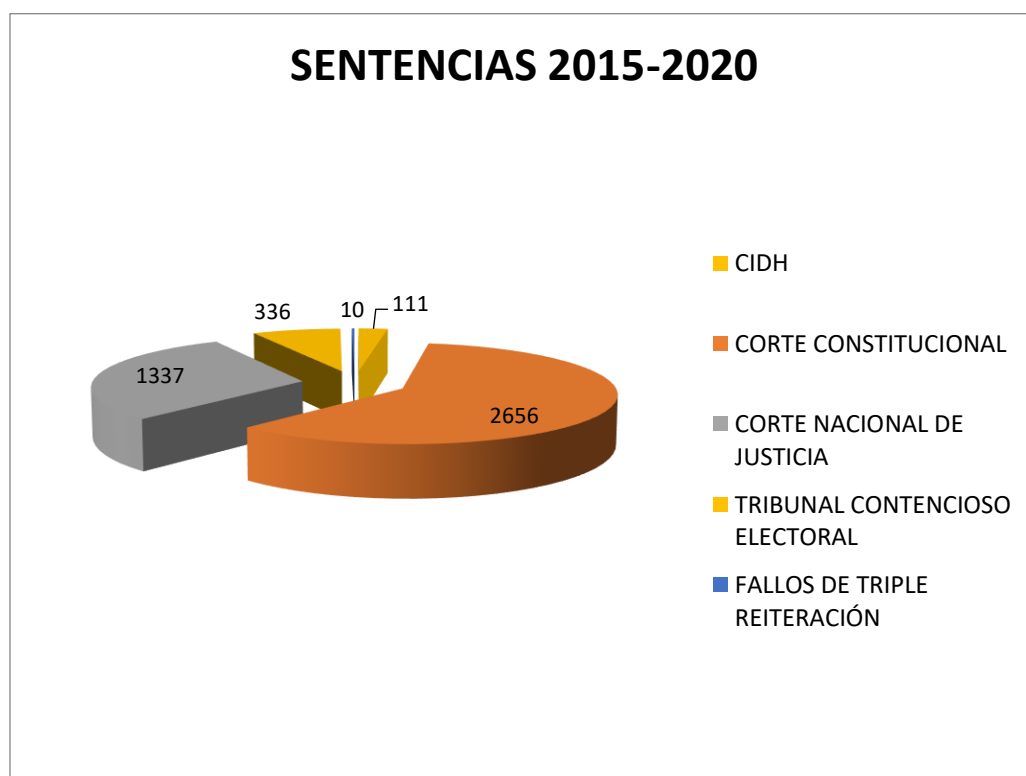
de los jueces y el comentario determinando la relación entre materias, el ODS (Objetivo del Desarrollo Sostenible) y la sentencia que se ha seleccionado

2.5.2 Estudio de sentencia

Para el estudio, la selección y el análisis de la sentencia se ha considerado la diversidad de los fallos dictaminados por distintos órganos de Justicia Nacionales e internaciones, como es la Corte Nacional de Justicia mediante las salas especializadas, la Corte Constitucional; el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; el nivel de búsqueda para la selección de la sentencia ha sido en los años del 2015 al 2020. Se ha contado con un vasto espacio de datos para la selección del fallo, alrededor de 4450 sentencias que se han publicado por los órganos referidos de justicia, así como se proyecta en la gráfica siguiente:

Figura 1.

Sentencias 2015 - 2020



Nota: Tomado de V-Lexis.

La sentencia elegida y la cual ha sido objeto de estudio y de relación con la asignatura de preferencia de Derecho Penal y del Objetivo del Desarrollo Sostenible es la N°5 la cual fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, en Quito, el 17 de marzo de 2021, Sentencia No. 751-15-EP/21.

2.5.3 *Investigación en línea*

La investigación de modo jurídico se la efectuó en línea empleando los métodos digitales que brinda la UTPL mediante el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica que están disponibles en la biblioteca virtual. Se requiere de formar abogados que relacionen su teórico conocimiento y práctico con las destrezas informáticas y la utilización de estrategias de aplicaciones virtuales, según Bordingnon (2017, p. 168), el hacer, diseñar y construir se ha expandido y resignificado a nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No se requirió exponerse a visitas in situ bibliotecas o demás lugares para conseguir la información a desarrollar en el estudio. La jurisprudencia, referencias legales, las doctrinarias o las conceptuales y demás órganos informativos, se las ha encontrado como previa búsqueda y revisión de las bases siguientes de datos y de información científica.

✓ **Leyes, jurisprudencia y doctrina**

CEP web software legal

Lexis

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega

Cengage Ebooks

Digitalia

Pearson Ebooks

Springer Ebook Gratis

eBooks7-24 McGraw-Hill

✓ **Artículos de revistas**

GALE

DOAJ

Open DOAR

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Proquest

Science Direct

Scimago Journal y Country Rank

UNESCO

A más de las bases de los datos referidas se ha buscado y se obtuvo información necesaria en otras direcciones web.

✓ **Demás páginas web para que se consulten sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Demás páginas web para que se consulten libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

3.5 Herramientas

2.5.1 Humanos

Estudiante: Brito Borja David Marcelo

Director (a) del Proyecto de Titulación:

2.5.2 *Recursos*

Anillados

Impresiones

2.5.3 *Tecnológicos*

El acceso a internet

El computador

Base de Datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En lo que respecta a esta fase se evidencian los resultados alcanzados relacionados al inconveniente, los objetivos y las hipótesis señaladas, determinando concordancias con las interrogantes formuladas en la ficha de información y las variables indicadas de manera preliminar.

Dentro de este epígrafe así mismo se pone de manifiesto, las limitaciones o las ventajas de lo estudiado, se contestan interrogantes, al respecto de cómo esta investigación puede contribuir de forma social y jurídica para optimizar el entorno social y el profesional, en qué medida serán los datos estudiados de como optimizar las competencias del futuro profesional y si el nuevo conocimiento jurídico alcanzado y que se ha relacionado a las agendas sociales globales y las políticas públicas nacionales contribuyen a señalar una sociedad que sea más democrática y justa.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1. Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO			X	X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X				X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
								X		

5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X		X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X		X
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
		X			X					X
	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

9	FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO						CASOS (SENTENCIAS)	AUMENTADA)	JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
									X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

Dentro de la ficha informática y las 10 interrogantes formuladas, se ha elegido ciertas variables, acerca de las cuales se crea un análisis de reflexión, crítico y propositivo, indicando los motivos o las justificaciones indicadas (variables)

Pregunta #1

¿Qué fue lo que le impulso a que estudie la carrera de Derecho?

En la interrogante #1, se han señalado dos variables, el primer motivo de poder estudiar derecho es obedeciendo a la influencia de la familia, no como una imposición, presión o condición sino más bien como una orientación incentivada en la experiencia de demás familiares que se dediquen al ejercicio de la abogacía, aquello incidió para que se desarrolle un interés personal por el estudio de esta carrera; como segundo lugar, se ha seleccionado la variable 5 relacionada la patrimonio sólido, por lo cuanto se basa en una profesión que brinda algunas opciones de especialidad, lo que crea una expectativa amplia para ingresar en el ámbito laboral ya sea privado o público de acuerdo a las modernas innovaciones y las proyecciones, con las cuales se ha inspirado a acceder a más oportunidades que se le posibiliten tener una calidad de vida en un futuro.

Pregunta #2

¿Por cuál materia ha tenido más inclinación o preferencia?

Las materias preferidas son derecho procesal penal, derecho penal, derecho constitucional, derechos humanos y mediación; pues son materias que me han llamado mucho mi interés ya que en el área penal existe más posibilidades de ayudar a gente desprotegida y de bajos recursos económicos; a lo que se refiere a derechos humanos y derecho constitucional desde mi punto de vista van de la mano pues como norma suprema la constitución siempre velara por el bienestar del pueblo y las garantías que nos amparan; y, la mediación como método alternativo a la solución de conflictos es más rápida y eficaz, pues tiene el carácter

de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, cabe indicar que en determinadas materias es accesible la mediación

Pregunta 3

¿Por cuál materia ha tenido menos interés?

La materia que menos interés es la de derecho procesal civil la cual se asocia con los derechos de personas más no de temas que tienen sanción por esa razón no tiene interés

Pregunta 4

¿Qué tiene pensado realizar cuando se gradúe de abogado?

Quisiera aprender temas sancionatorios con el objetivo de sustanciar temas de juzgamientos esto quiere decir jueza en derecho penal.

Pregunta 5

¿Cuáles son los efectos que el covid-19 puede generar en el ejercicio del derecho?

Los efectos jurídicos comienzan con un cambio tecnológico el cual acopla, cambia las partes que son procesales que se comiencen a seguir con un método tecnológico, el cual contribuye a más facilidades tecnológicas y aptas en el desarrollo de la defensa del patrocinado.

Pregunta 6

¿Cuáles son las destrezas o las habilidad que estima que ha adquirido en el proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

En lo que respecta a esta pregunta, se le ha facilitado el efectuar escritos jurídicos y un profundo conocimiento de las normativas legales en el área del derecho penal.

Pregunta #7

Si tuviera la oportunidad de seguir formándose de manera académica, seleccionaría un posgrado en:

En resumidas cuentas se efectuaría un posgrado de criminalística como primera opción de acuerdo al derecho penal y al objetivo del desarrollo sostenible N°5.

Pregunta #8

Si quisiera estudiar una segunda carrera que se relacione o complemente con derecho, cuál sería su opción:

Según las opciones, sería ciencias políticas, inglés, contabilidad y auditoría dado a que se asocia el perfil profesional personal y con el objetivo de obtener más conocimientos.

Pregunta #9

¿Cuáles son las metodologías que se tiene que considerar para reforzar un mejor aprendizaje en Derecho?

Se le aplique la asistencia y el acompañamiento que vaya desde el primer ciclo, en los casos jurídicos reales, que lo patrocinen los abogados de la universidad con el objetivo que los alumnos tengan más conocimientos, dado a que la teoría no es la suficiente en lo que respecta a la materia de derecho y más sobre todo en el caso del derecho penal.

Pregunta #10

¿Por cuál opción se inclina en caso de ejercer la abogacía?

Sería por el libre ejercicio profesional con el objetivo de saber de manera legal los asuntos legales en lo que respecta a la materia de derecho penal y de esta manera desaparecer la violencia de género N°5

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia nro. 751-15-EP/21

Tabla 2. Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	David Marcelo Brito Borja
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	Objetivo Nro. 5, Igualdad de género
DERECHOS QUE TUTELA:	Igualdad de Género, Integridad Personal, física, sexual, y psicológica, no a la discriminación

<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>En el año 2015, se aprobó a través de la ONU la Agenda 2030 acerca de un desarrollo sostenible, sobre una oportunidad para que las naciones y su población creen un camino nuevo para optimizar la calidad de vida de todos sin tener que dejar a nadie de lado. La Agenda contiene 17 propósitos de un Desarrollo Sostenible en el que se incorpora desde desaparecer la pobreza hasta el acometimiento de los cambios climáticos, la educación, la equidad de la mujer, el defender al medio ambiente o diseñar las ciudades.</p> <p>Objetivo 5: Igualdad de Género</p> <p>Ponerle un término a toda clase de discriminación en contra del sexo femenino no se conforma solamente como un derecho humano, sino que adicional a ello es fundamental para un desarrollo sostenible. Se ha denotado varias veces que empoderar a las niñas y a las mujeres tiene un multiplicador efecto y refuerza a incentivar a un desarrollo económico y el crecimiento a nivel mundial.</p> <p>Si bien hay ciertas mujeres que se desarrollan en el ámbito laboral, aún existen grandes desproporcionalidades en ciertas regiones y de forma sistemática a las mujeres se les designan iguales derechos que también tienen los hombres. La explotación y la violencia, la segmentación desproporcional de las labores no remunerado, ya sea en el ámbito doméstico como en cuidar a demás</p>
---	---

personas y en la discriminación de tomar importantes decisiones en el área pública son respectivos impedimentos que aun en la actualidad continúan.

Brindar una garantía del derecho universal a la salud de reproducción y sexual y brindar a las mujeres iguales derechos en acceder a los recursos financieros, así también como en las propiedades, terrenos, son objetivos principales para alcanzar este propósito.

En el año 2015, la ONU admitió la Agenda 2030 acerca del Desarrollo Sostenible, de una oportunidad para que las naciones y su población comiencen un nuevo rumbo con el cual, optimizar la calidad de vida sin dejar de lado a nadie. Dentro de la agenda, se evidencian 17 propósitos de un desarrollo sostenible, en el que se incorpora desde la desaparición de la pobreza hasta la lucha con el cambio de clima, en la educación, la equidad de la mujer, defender al medio ambiente y diseñar y crear las ciudades.

Importancia del ODS 5

El propósito del ODS 5, se propone desde poder obtener la equidad entre los géneros y poder empoderar a las niñas y a las mujeres e incentivar a una equidad de géneros es principal para apresurar a un desarrollo sustentable. Poner conclusión a todas las maneras de discriminación en contra de las mujeres y las niñas no es solamente como un derecho humano básico, sino que también es un efecto

multiplicador en las demás fases de desarrollo. (Unidas, 2020).

Desde el año 2000, la equidad de género es un factor primordial de las tareas de PNUD, los colaboradores de la ONU y el resto de toda la comunidad mundial y se han indicado ciertos progresos potenciales. En la actualidad, más niñas asisten a la escuela que lo que era 15 años atrás y una gran parte de las regiones se obtuvo a la paridad de género de la educación primaria. Adicional de ello, las mujeres conforman actualmente el 41% de todo el medio laboral remunerado no agrícola, contrario a 1990 que fue del 35%. (Mayorga, 2018).

Los propósitos de un desarrollo sostenible se garantizarán a estos objetivos para brindar un respaldo a ponerle una finalización de discriminaciones de las niñas y mujeres alrededor del mundo. No obstante, en ciertas regiones aún hay grandes desproporcionalidades en el acceder a un trabajo remunerado entre mujeres y hombres y con grandes brechas dentro del ámbito laboral. Los impedimentos más complicados de superar y que todavía continúan son la explotación sexual, la violencia, la segmentación inequitativa de labores no remunerados, ya sean doméstico como en estar al cuidado de demás personas y de la discriminación en tomar decisiones en el área pública. (Solanas, 2020).

Brindar una garantía a un acceso de modo universal al bienestar sexual y de reproducción a la mujer, derecho equitativo en acceder a los recursos financieros como propiedades y terrenos, son propósitos relevantes para alcanzar este propósito. En la actualidad hay más mujeres que no tienen cargos públicos, pero que alientan a otras que se transformen en líderes en todas las regiones y que refuerzan las políticas y las leyes enfocadas a obtener más igualdad entre los dos géneros.

La equidad de género es uno de los 17 propósitos mundiales de la nueva agenda para un desarrollo sustentable. Una orientación integral es clave para progresar en los variados propósitos. (Prendes, 2020). Dentro de los objetivos del propósito 5. El argumento de la ODS ha señalado a una igualdad de género y en el empoderar a las mujeres en el medio de sus refuerzos para optimizar un avance potencial hacia los objetivos de un desarrollo sostenible. Al fomentar de manera directa a las mujeres y al incluir a un enfoque de género en todas las labores de desarrollo, se puede erigir un futuro más igualitarios y sustentable para todos. Todos los programas de fondo de ODS influyen en el género en las planificaciones de aplicación y de monitoreo. (Sanhueza, 2020).

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, 17 de marzo de 2021. Sentencia No. 751-15-EP/21

<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>La Corte Constitucional analiza los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva en el marco de una acción de protección en la que se alegó la vulneración de derechos constitucionales de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad, ante la negativa del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca para permitir su ingreso al Centro, con fundamento en su forma de vestir. La Corte analiza el mérito de la acción, la acepta y declara la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad, así como a presentar quejas y recibir respuestas motivadas.</p>
<p>1. ANTECEDENTES DEL CASO</p>	
<p>Hechos originarios</p> <p>Tania Valentina Vásquez Abad, el 2 de febrero del año 2015 (accionante) asistió un Centro de Rehabilitación social en la región de la sierra ubicado en el Centro-sur puntualmente en Turi-Cuenca, como profesional del derecho en libre ejercicio, para prestar un legal patrocinio a su cliente, Emma Jessica Ramírez. La cliente estaba en prisión en el CRS Turi y tenía que dar una versión en la fiscalía. Pese a ello, los guardias del lugar, indicando que existe un lineamiento para ello, obstaculizaron que entre la accionante al CRS, dado a la vestimenta que tenía, aquello fue el componente para que no se puede reunir con su cliente.</p> <p>Aspectos procesales</p> <p>Al siguiente día, es decir el 3 de febrero del año 2015, la abogada señaló una acción de protección contra el director del CRS Turi, en esta acción de protección se presenció que la negativa de ingreso al complejo por su vestimenta, había vulnerado los derechos a una igualdad y el de no discriminación, a un total desarrollo de la personalidad, a una total libertad y libre de violencia, a expresar su pensamiento, libre ejercicio de labores, acceder a todos los servicios públicos, a indicar quejas a una imagen y una defensa. El proceso se indicó con el N° 01333-2015-0961.</p> <p>El día 11 de febrero del año 2015, la Jueza indicó a la Unidad Judicial Civil de Cuenca, en la cual declaró sin un lugar a la acción de propuesta, debido a que se consideró que no se deben vulnerar los derechos constitucionales y el cual no le correspondía “se indica el dejar sin efecto el Reglamento</p>	

o el protocolo ni el pronunciarse acerca de su validez". En contra de dicha decisión, el día 13 de febrero del año 2015, la accionante señaló el recurso de la apelación.

El día 10 de abril del año 2015, la sala de la Familia, Mujer, Niñez Adolescentes y adolescencia Infractores dentro de la Corte Provincial de Justicia de la Provincia de Azuay resolvió el confirmar la sentencia elevada en grado. De acuerdo a lo principal, en la sala accionada no indicó que la accionante haya sido discriminada o que se les hayan vulnerado sus derechos constitucionales. Ante este dictamen, el 8 de mayo del 2015, la accionante indicó una acción de protección.

Trámite

Señalado el 10 de julio del año 2015, la sala de Admisión de Corte Constitucional, constituida por los jueces de esos años: Marcelo Jaramillo Villa, Patricio Pazmiño Freire y en ese entonces la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, concedió dar trámite a la causa del N° 751-15-EP.

Se efectuó el sorteo a la causa el 22 de julio del año 2015, para la sustanciación del en ese entonces juez constitucional Manuel Viteri Olvera, el cual avocó el tener conocimiento e indicó que las jueza de la Sala accionada señalen un informa de descargo que esté correctamente incentivado. La disposición se atendió el 15 de enero del 2016 por medio de la jueza provincial Catalina Mendoza Eskola y el día 26 de enero del año 2016 por las jueces de provincia del voto de mayoría Alexandra Vallejo Bazante y Sandra Cordero Gárate.

El pleno de la Corte Constitucional el 20 de septiembre del 2017 instaló al Ministerio de Justicia comunicar de qué forma se encuentra regulado todo el régimen de las visitas en los centros de privación de libertad del país. Como respuesta a ello, el 12 de octubre del 2017, el subsecretario subrogante de rehabilitación social, reintegración y las medidas cautelares enfocado en los adultos del mencionado ministerio señalaron que, "la normativa técnica que brinda una regulación de visitas a las personas que se encuentran privadas de libertad son de implementación general en todos los centros". Así mismo se indicó una copia de todo el protocolo de acceso a los centros de privación de libertad.

Una vez que se encuentran posesionadas los integrantes actuales de la Corte Constitucional el 5 de febrero del año 2019, la sustanciación de esto recae en la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, la misma que avocó un conocimiento el día 14 de febrero del año 2020. La jueza sustanciadora convocó a una audiencia, el 5 de marzo del año 2020; no obstante, dicha diligencia se suspendió ante una emergencia de sanidad debido a la pandemia del covid-19. Nuevamente se convocó a una audiencia el 22 de junio del año 2020, en la cual se celebró mediante los medios telemáticos el 3 de julio del 2020. A esta audiencia se compareció en las partes procesales dentro de la presente acción, la contraparte en el procedimiento de origen y en la Procuraduría General del Estado.

La jueza sustanciadora el 3 de agosto del 2020 dispuso que la jueza de la Unidad Judicial Civil señale un informe de los descargos que se encuentren correctamente incentivados, sin que se haya generado un cumplimiento a todo este requerimiento.

2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

La Corte concluye que el haber impedido el ingreso de la accionante al CRS Turi con base en su forma de vestir constituyó una medida discriminatoria que no cuenta con una justificación objetiva, no evidencia una relación razonable de proporcionalidad entre la medida aplicada y el fin perseguido, y se basa en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres. En ese sentido, resultaría efectivo para reducir el riesgo, en concordancia con el sistema de rehabilitación constitucional, establecer programas para reducir los sesgos machistas de las PPL y de los funcionarios y las funcionarias que trabajan en aquellos centros. En consecuencia, esta diferencia de trato aplicada por el CRS Turi a la accionante, con base en una manifestación de su género como es la forma de vestir, fue discriminatoria y vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrado en los artículos 11.2 y 66.4 de la CRE.

La Corte considera que la medida de impedir a la accionante el ingreso al CRS con fundamento en su forma de vestir afectó su libertad de decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los demás, y al ser una medida que no contó con una justificación constitucional válida, vulneró su derecho al libre desarrollo de la personalidad protegido por el artículo 66 numeral 5 de la CRE.

La Corte identifica que se afectó el derecho de la accionante a recibir atención o respuestas motivadas a las quejas y peticiones que presentó, reconocido en el artículo 66.23 de la CRE, así como también su derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, contenido en el artículo 66.25 de la CRE.

El artículo 76 de la CRE establece la defensa como una de las garantías del debido proceso. En particular, la accionante alegó como vulneradas las siguientes garantías del derecho a la defensa:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

Art. 76.7.- [...] a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa⁶⁴.

El artículo 86 de la CRE prescribe que un juez o jueza, al constatar una violación de derechos constitucionales debe declararla, ordenar la reparación integral que corresponda, sea esta, material o inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, que debe cumplir el destinatario o la destinataria de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse.

En el mismo sentido, el artículo 18 de la LOGJCC desarrolla la reparación integral indicando que al declararse la vulneración de derechos se debe ordenar la reparación integral material o inmaterial. Asimismo, el artículo referido determina que la reparación integral “procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación [...]”. En la misma norma, la LOGJCC reconoce diversas formas de reparación, entre otras, “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

- artículo 66.29 literal d) de la CRE
- artículos 11.2, 201, 202 y 203 de la CRE
- artículo 76.7 letra l de la CRE
- artículo 75 de la CRE secciones 3.1.2. y 3.1.3. *ut supra*
- sentencia No. 1162-12-EP/19 de 2 de octubre de 2019
- artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (tutela judicial efectiva) artículos 1 (principios fundamentales del Estado ecuatoriano)
- artículo 11.9 (deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos)
- artículo 75 (tutela judicial efectiva)
- Artículo 86 (normas comunes en garantías jurisdiccionales)
- Artículo 88 (acción de protección) de la CRE.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015.

2. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada y declarar la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, considerando que la publicación de esta sentencia es en sí misma una medida de reparación se dispone que:

i. El SNAI, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas a Tania Valentina Vásquez Abad, a través de su sitio web institucional y de sus cuentas oficiales de redes sociales. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana. Tanto en el sitio web

institucional como en las cuentas oficiales en redes sociales, el pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje:

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores reconoce la práctica discriminatoria cometida en contra de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad y asume su responsabilidad respecto de las vulneraciones cometidas a sus derechos constitucionales al impedir el ingreso de la abogada al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi – Cuenca, con base en estereotipos de género sobre su forma de vestir. El SNAI se compromete a respetar la expresión de género de las personas que buscan acceder a los centros de privación de libertad del país.

ii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del SNAI deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado.

iii. El SNAI, como principal ente rector encargado de generar políticas públicas respecto de los CRS del país, dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe su normativa, incluyendo el Manual de Gestión y demás protocolos correspondientes, para que se ajusten al contenido de esta sentencia, en lo principal, respecto a toda prohibición sobre el uso de vestimenta para ingresar a los CRS que se fundamente en estereotipos, preconcepciones y prejuicios en contra de las mujeres. Para adecuarse a la Constitución, la normativa estará basada en parámetros objetivos, con enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y no en fundamentos morales sobre la decencia o indecencia. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI deberá presentar un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida.

iv. El SNAI, en el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, realice una capacitación con el apoyo de la Defensoría del Pueblo a las y los funcionarios de los distintos CRS del país, en particular, a las y los funcionarios encargados del ingreso a dichos centros, respecto de los parámetros desarrollados en esta sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. En el plazo máximo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI deberá remitir un plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento con la presente medida.

v. El SNAI, como principal ente rector del sistema de rehabilitación social en el país, incluya la presente sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, como parte del contenido de los programas de educación y rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad en el país. En el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, el SNAI, a través de su representante, deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida.

vi. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique la sentencia en su sitio web institucional y difunda la misma a través de sus cuentas oficiales en redes sociales. La sentencia deberá publicarse en el banner principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida, y deberá difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana.

vii. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación y difusión en el banner principal del sitio web y redes sociales de la institución; y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de las publicaciones en redes sociales y de la publicación del banner, en el que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió la sentencia conforme lo ordenado.

viii. El Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, difunda la sentencia a las juezas y jueces que conocen garantías jurisdiccionales. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante y en el mismo término de 10 días, deberá remitir a esta Corte los documentos que justifican la difusión de la presente sentencias a las y los jueces constitucionales.

3. Exhortar al SNAI para que se abstenga de incurrir en prácticas de discriminación contra las mujeres basadas en estereotipos de sexo y género o de otra índole, y supervisar que todo su personal actúe de conformidad con esta obligación.

4. Disponer la devolución de los expedientes del proceso a las judicaturas de origen.

Como análisis constitucional, de conformidad con la sección 3.1.1. ut supra, esta Corte observa que la accionante alega que la decisión judicial impugnada vulneró los derechos al debido proceso en la garantía de motivación (artículo 76.7 letra I de la CRE) y a la tutela judicial efectiva (artículo 75 de la CRE)⁸. A su vez, de acuerdo con las secciones 3.1.2. y 3.1.3. ut supra, esta Corte verifica que la accionante alega la vulneración de derechos constitucionales respecto a los hechos de origen de la acción de protección.

Al respecto, la Corte Constitucional considera necesario señalar que solo de forma excepcional y cuando se trate de acciones extraordinarias de protección que tengan origen en procesos de garantías jurisdiccionales, la Corte puede ampliar su ámbito de actuación con el fin de analizar la integralidad del proceso o los hechos que dieron origen al proceso constitucional⁹. Por lo que, previo a pronunciarse sobre las alegadas vulneraciones referidas en las secciones 3.1.2. y 3.1.3. ut supra, la Corte procederá a determinar, en primer lugar, (i) la presunta vulneración a los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva y, en segundo lugar, (ii) el cumplimiento de los presupuestos para analizar el mérito del caso.

Sobre la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación

La accionante alega que la decisión judicial impugnada carece de motivación puesto que se limita a citar normas sin relacionarlas con los hechos del caso. Asimismo, indica que las juezas accionadas concentraron su fundamentación en la existencia de una normativa que regulaba el ingreso al CRS y no analizaron las vulneraciones de derechos alegadas en su demanda. Además, la accionante señala que las juezas accionadas dieron por hecho que su vestido era corto y que eso justificaba la prohibición de ingreso al CRS, sin ni siquiera determinar si dicha prohibición se encontraba efectivamente regulada en la normativa referida por el Ministerio de Justicia.

En relación con la garantía de motivación, el artículo 76.7 letra I de la CRE reconoce que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que una decisión se encuentra motivada si esta da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de las decisiones de las autoridades públicas, en el entendido que precisamente en la justificación de sus resoluciones reposa la legitimidad de su autoridad¹⁰. En el caso de garantías jurisdiccionales, esta Corte ha sido clara al determinar que para que una decisión se encuentre motivada, los jueces y juezas constitucionales, entre otras obligaciones, al menos, deben: enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto¹¹.

Para determinar si la sentencia impugnada cumplió con los parámetros mínimos de motivación referidos en el párrafo anterior, esta Corte debe, en primer lugar, observar el contenido principal de la decisión judicial impugnada. Así, en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia en cuestión se hace referencia a la competencia del Tribunal, a los antecedentes de hecho y a los argumentos expuestos en la audiencia de segunda instancia.

A partir del considerando quinto, la judicatura accionada empieza con el análisis del caso. El Tribunal cita el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (tutela judicial efectiva), los artículos 1 (principios fundamentales del Estado ecuatoriano), 11.9 (deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos), 75 (tutela judicial efectiva), 86 (normas comunes en garantías jurisdiccionales), 88 (acción de protección) de la CRE, y 40 de la LOGJCC (procedencia de la acción de protección). Asimismo, utiliza doctrina sobre la naturaleza de la acción de protección.

Con base en las normas y doctrina transcritas, la judicatura accionada analiza “los protocolos o manuales de gestión para el ingreso a los centros de rehabilitación”. Para ello, hace mención de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y cita los artículos 201-203 (sistema de rehabilitación social) de la CRE. En dicha sección, se concluye que el Ministerio de Justicia ha trabajado en un protocolo que busca garantizar la seguridad de los centros de privación

de libertad, llamado Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador¹². La sentencia indica que los funcionarios del CRS aplican el Modelo de Gestión cuando comparten “información clara a las visitas en lugares visibles” y reconoce que “a la entrada [de los CRS] existe un banner en el cual [...] se detallan cuáles son los objetos no autorizados para el ingreso”.

Con fundamento en el protocolo referido, el Tribunal afirma que la accionante conocía las normas del CRS que le impedían ingresar con ciertos “elementos”, y que esta normativa no comporta una política pública discriminatoria. Cita además protocolos de seguridad utilizados en Chile y Perú, que reconocen “artículos prohibidos” para ingresar a centros de privación de libertad, como “minifaldas” o “vestidos y faldas sobre la rodilla”.

En relación con la alegada vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, la judicatura accionada cita los artículos 11.2 (principio de no discriminación) y 66.4 (derecho a la igualdad formal, material y no discriminación) de la CRE y señala que las personas “deben respetar la [normativa] existente para el ingreso; pues esta ha sido generada con el objeto de proteger su integridad personal”. En consecuencia, concluye que la accionante conocía que no podía ingresar al CRS con zapatos de taco y, como tal, también debía conocer que no podía ingresar con un vestido corto. En esta sección, la judicatura accionada asimismo se refiere a doctrina e instrumentos internacionales del sistema interamericano y del sistema universal de derechos humanos, y concluye que ha garantizado el acceso a la justicia de las mujeres y que se ha pronunciado frente a la necesidad de los administradores de justicia de actuar con la debida diligencia en estos casos.

Respecto a la supuesta vulneración al derecho al trabajo, el Tribunal reitera que “la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna”, y agrega que los y las profesionales del derecho conocen las condiciones específicas de su empleo. Por otra parte, respecto a la alegada vulneración a dirigir quejas y a recibir respuestas motivadas, el Tribunal establece que a la accionante “se le informó que el no haberla dejado a entrar al [CRS] con la vestimenta que pretendía hacerlo, respondía a un protocolo de seguridad” y que aquello es una “respuesta coherente de la administración”.

En relación con la supuesta vulneración al derecho a la imagen, el Tribunal sostiene que el cumplimiento de normas para el ingreso a los CRS atañe a todas las personas y, tras citar el artículo 66.18 (el derecho al honor y buen nombre) de la CRE, señala que existe una limitación implícita de este derecho “en el cumplimiento de normas de manejo del [CRS]”. El Tribunal cita un extracto de la sentencia T-634 de la Corte Constitucional de Colombia sobre estereotipos de género y concluye que la accionante no ha sido víctima de los mismos. En cuanto a la supuesta violación del derecho a la defensa de la persona privada de libertad, la judicatura accionada indica que no existen elementos en el proceso que den cuenta de dicha vulneración.

Por último, en la sentencia se señala que la accionante ha pretendido impugnar los manuales de gestión del Ministerio de Justicia, lo cual no es procedente en una acción de protección sino a través de un “control difuso” de constitucionalidad, que es competencia privativa de la Corte Constitucional. La judicatura accionada concluye que la accionante no ha sido víctima de discriminación, ni de violencia, “ni se ha atentado el derecho a su imagen, ni se ha estereotipado su conducta, simplemente [...] las [personas] deben acatar las normas”, y confirma la sentencia subida en grado.

De la revisión integral de la decisión judicial impugnada y conforme lo referido en los párrs. 61 a 67 ut supra, esta Corte verifica que en la misma se enunciaron varias normas y principios en que se fundamentó la decisión. Por lo que se cumple con el primer requisito de motivación en garantías jurisdiccionales referido en el párr. 59 ut supra.

En relación con el segundo requisito, esto es explicar la pertinencia de la aplicación de las normas enunciadas a los hechos del caso, esta Corte observa que, en su mayoría, en la sentencia impugnada se justificó la aplicación de algunas de las normas enunciadas a los antecedentes de hecho, pronunciándose brevemente sobre el contenido de los derechos a la igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, trabajo e imagen.

Respecto al tercer requisito, esto es, el análisis sobre la existencia de vulneración o no de derechos constitucionales, esta Corte observa que si bien de conformidad con los párrs. 61-67 ut supra, la judicatura anuncia que va a realizar un análisis sobre las alegadas vulneraciones de derechos constitucionales, su análisis gira alrededor del argumento de que existe normativa para ingresar a los CRS y que la accionante conocía o debía conocer que no podía usar un vestido corto. A su vez, de la revisión integral de la decisión judicial impugnada, se verifica que la judicatura en cuestión en ningún momento analizó si la actuación de los servidores del CRS de impedir el ingreso de la accionante con fundamento en el largo de su vestido, más allá de estar o no previsto en una normativa, atentó contra los derechos constitucionales de la accionante.

La Corte también advierte que la judicatura accionada no estableció en la sentencia si la normativa a la que hizo referencia en su decisión – el Modelo de Gestión– contenía o no una prohibición expresa de ingresar con vestido corto al CRS. Se advierte así que, para la judicatura en cuestión, la sola existencia de una normativa fue suficiente para desestimar la acción de protección, sin que haya analizado si esa normativa era aplicable al caso concreto o si la aplicación de dicha normativa tuvo o no un efecto discriminatorio en el caso concreto. Esta Corte ya ha advertido que existen casos en los que, si bien a primera vista la norma aplicada al caso es neutral, su impacto en un grupo determinado podría generar una consecuencia discriminatoria, y ha advertido que la discriminación está prohibida tanto en las normas que apruebe un Estado como en su aplicación¹³. De allí que, ante la alegación de una vulneración de derechos, los jueces y juezas no pueden limitarse a verificar que la actuación de las autoridades accionadas esté prevista en una norma, sino que necesariamente deben analizar el alegado impacto de dicha actuación en los derechos cuya vulneración se alega.

A lo anterior debe agregarse que la judicatura accionada en ningún momento analizó o respondió los argumentos de la accionante, relativos a la vulneración de los derechos a una vida libre de violencia, al libre desarrollo de la personalidad, y a expresar su pensamiento. Tampoco el Tribunal explicó por qué consideró que las alegadas violaciones a esos derechos no consistían en argumentos relevantes, o justificó los motivos por los cuales el análisis de esos derechos alegados podía haberse subsumido en el análisis que realizó respecto de otros derechos, cuya vulneración se alegó con base en los mismos cargos. A juicio de esta Corte, en cumplimiento de la garantía de motivación los jueces deben contestar los argumentos relevantes de las partes, esto es, aquellos argumentos que inciden significativamente en la resolución del problema jurídico necesaria para la toma de la decisión. Realizar un análisis que permita verificar la existencia o no de la vulneración a los derechos que se

alega, constituye un componente esencial del derecho a la motivación en el marco de las garantías jurisdiccionales. Las juezas y jueces constitucionales pueden responder a los argumentos de las partes analizando varios derechos en conjunto o reconduciendo los argumentos hacia otros derechos en uso del principio *iura novit curia*. Sin embargo, la omisión de las juezas y jueces constitucionales de considerar en su análisis las alegaciones principales planteadas en la acción de protección, o de explicar a los accionantes la manera en que responderá sus alegaciones, se traduce en la falta de congruencia frente a las partes y en la omisión de analizar posibles vulneraciones de derechos alegados por las y los accionantes¹⁴, como ocurrió en el caso bajo análisis.

Sobre la base de las razones expuestas, esta Corte concluye que la decisión impugnada no cumple con los estándares constitucionales mínimos establecidos en el artículo 76.7 letra I de la CRE, desarrollados por la jurisprudencia constitucional, y vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

Sobre la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva

A criterio de la accionante, las juezas “se quedaron en el vestido corto y no [en] los derechos que se vulneraron”. A su juicio, las autoridades judiciales [...] no necesitan tutelar el pudor de las mujeres, necesitan tutelar los derechos de las ciudadanas profesionales o no”.

El artículo 75 de la CRE establece que “[t]oda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la tutela judicial efectiva se compone de tres elementos: (i) el acceso a la administración de justicia; (ii) la observancia de las garantías del debido proceso; y (iii) la ejecución de la decisión¹⁵.

Si bien la accionante no especifica el componente de la tutela judicial efectiva que considera vulnerado, se observa que sus argumentos se relacionan con el primer componente de este derecho. El primer componente, relativo al derecho de acceso a la administración de justicia, se concreta en el derecho a la acción y el derecho a tener respuesta a la pretensión. Al respecto, esta Corte ha reconocido que, dentro del acceso a la justicia, sin implicar una respuesta favorable a las pretensiones planteadas¹⁶, se debe velar porque la acción presentada surta los efectos para los que fue creada¹⁷. Cuando la acción no surte los efectos para los que fue creada, carece de eficacia y afecta el derecho de acceder a la administración de justicia¹⁸. Cabe enfatizar que el acceso a la justicia no implica que la respuesta judicial deba ser favorable a la pretensión o a los intereses de las partes procesales, pero sí la posibilidad de ejercer la acción y de tener una respuesta a la pretensión. En ese sentido, esta Corte ha determinado que cuando la sentencia impugnada no se pronuncia sobre la existencia de la vulneración alegada, también se viola el derecho a la tutela judicial efectiva¹⁹.

En el caso que nos ocupa, la judicatura accionada incumplió su deber de analizar la existencia o no de las vulneraciones a derechos constitucionales alegadas, y se limitó a fundamentar su decisión en que la prohibición de ingresar con vestido corto al CRS se encontraba regulada en el Modelo de Gestión y en otros protocolos del Ministerio de Justicia que la accionante conocía o debía conocer. En particular, la respuesta de la Sala se limita a señalar que:

la política dictada por el Ministerio de Justicia [...], a través de su 'Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador', ha sido concebida bajo los principios de titularidad de derechos y justicia, legalidad y proporcionalidad, normalidad, separación, individualización de tratamiento, voluntariedad y participación, así [sic] como, de administración única.

Más allá de que la prohibición de usar vestido corto para ingresar al CRS, se encontraba en un tríptico emitido por el Ministerio que se titula "Normativa de ingreso para visitas a los [CRS]"²⁰, y no en el Modelo de Gestión en el que las juezas fundamentaron su decisión de rechazar el recurso de apelación, respecto de la aplicación de dicha normativa al caso concreto, la Sala accionada refiere que concretamente en el caso que nos ocupa, y conforme se ha abundado en el análisis la Dra. Tania Valentina Vásquez, al igual que todas las mujeres y los hombres, que acuden al Centro de Rehabilitación deben respetar la NORMATIVA existente para el ingreso; pues esta ha sido generada con el objeto de proteger su integridad personal como la de las mujeres y los hombres privados de libertad [...] y, por ende su seguridad al interior del Centro es la que debe ser cautelada por todos y todas [...].

De lo anterior se verifica que, en efecto, la decisión de la acción de protección estuvo dirigida a precautelar la seguridad al interior del CRS respecto de la supuesta amenaza planteada por la vestimenta de la accionante, sin que la acción de protección haya sido eficaz para tutelar los derechos reclamados por la accionante. Esto ocurrió porque la Sala asumió que la sola existencia de normativa es suficiente para descartar vulneraciones de derechos, sin hacer un análisis individualizado de los derechos alegados y sin considerar los alegatos de la accionante relativos a que dicha normativa tendría su base en consideraciones morales y no objetivas. En ese orden de ideas, esta Corte debe señalar que si las juezas y jueces que conocen una acción de protección encuentran que la alegación de la parte se basa en la presunta inconstitucionalidad de la disposición que les fue aplicada -o la inconstitucionalidad de la aplicación de una norma que, en abstracto no es inconstitucional-, su respuesta no puede limitarse a negar de plano la protección. Esto pues la aplicación de la norma en cuestión puede ser en efecto el hecho que genera la vulneración; y, por lo tanto, constituye un argumento relevante a ser considerado en acciones de garantías jurisdiccionales²¹. A esto se suma el que, al no ofrecer respuesta alguna frente a la alegada vulneración de los derechos a una vida libre de violencia, al libre desarrollo de la personalidad, y a expresar su pensamiento, la acción de protección planteada no surtió el principal efecto para el cual fue creada, siendo esto el análisis de las presuntas vulneraciones de derechos constitucionales conforme al artículo 88 de la CRE, afectando el acceso a la justicia de la accionante. De tal manera que, la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, se produce como consecuencia directa de la trasgresión de la garantía de motivación, ante la falta de respuesta a la accionante sobre el respectivo análisis de vulneración o no de derechos, conforme se advirtió en la sección previa.

Estas omisiones de la judicatura accionada generaron que la acción de protección no sea eficaz e impidieron el acceso de la accionante a la anhelada protección judicial. Por lo expuesto, esta Corte declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 75 de la CRE.

Presupuestos y verificación de los requisitos para analizar el mérito del caso

La Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, está en la obligación de verificar que las garantías jurisdiccionales hayan cumplido el fin previsto en la CRE, lo que podría exigir que la Corte analice la integralidad del proceso o los hechos que dieron origen al proceso constitucional. Esta ampliación del ámbito de actuación de esta Corte para efectos de analizar el mérito del proceso de garantías jurisdiccionales de origen es de carácter excepcional y requiere de la verificación de ciertos presupuestos²², esto es: (i) que la autoridad judicial haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la persecución del juicio; (ii) que, prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior; (iii) que el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión; y, (iv) que el caso al menos cumpla con uno de los siguientes criterios: gravedad, novedad, relevancia nacional o la inobservancia de precedentes establecidos por este Organismo.

Con relación al [i] primer elemento, esta Corte determinó que, en la sentencia impugnada, la judicatura de apelación vulneró los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva, por lo que el primer requisito se encuentra satisfecho.

Respecto del [ii] segundo requisito, en el caso en cuestión, se verifica prima facie que los hechos de origen de la acción de protección planteada podrían constituir una vulneración de derechos, en la medida en que estos hacen referencia, entre otros, al impedimento de ingreso al CRS de la accionante por parte de un servidor público con base en la vestimenta que ella portaba y, como se determinó previamente, las autoridades judiciales impugnadas incumplieron con su deber de analizar y por tanto de tutelar las presuntas vulneraciones a derechos constitucionales resultado de los hechos del proceso originario. Así, los presuntos derechos vulnerados serían: igualdad y no discriminación, vida libre de violencia, libre desarrollo de la personalidad, opinar y expresar el pensamiento, libertad de trabajo, presentar quejas, acceder a bienes y servicios públicos de calidad, imagen y defensa.

Sobre el [iii] tercer requisito se ha verificado que el caso no ha sido seleccionado para su revisión por la Corte Constitucional²³. Por lo que se entiende satisfecho.

En relación con el [iv] cuarto requisito, se verifica la gravedad del caso por la condición del sujeto y el grado de invasión en la esfera de protección del derecho²⁴. Así, en el caso concreto se habría impedido a la accionante, mujer abogada en libre ejercicio, ingresar al CRS porque portaba un vestido, que, a juicio del funcionario a cargo, era corto. De ahí que la condición de la accionante y su vestimenta implicaría una invasión en el ejercicio de varios de sus derechos. La gravedad se configura también por la posibilidad de que estereotipos, patrones y prejuicios basados en la forma de vestir de la accionante hayan ocasionado vulneraciones de derechos y que éstas no hayan sido tuteladas por las judicaturas de origen. Además, por la posibilidad de que los estereotipos hayan llegado a comprometer “la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, [lo] que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización [...]”²⁵. Asimismo, esta Corte considera que el presente caso cumple con el criterio de relevancia nacional²⁶, pues puede incidir en otras mujeres que buscan ingresar a lugares públicos y, en general, a toda la esfera pública y social. Finalmente, debido a que no existe jurisprudencia al respecto, esta Corte considera que el

caso cumple con el criterio de novedad. En consecuencia, el presente caso cumple con los presupuestos referidos²⁷, y esta Corte procederá a analizar el mérito del mismo.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Como opinión personal y creando una minuciosa revisión, se indica que actualmente existen organismos que no están regulados dentro del marco de la constitución sino que al margen de los poderes políticos que puede proporcionar desequilibrios ante la dignidad y la libertad, como una garantía de los derechos, mientras que dentro de la justicia penal hay una incapacidad funcional esto quiere decir que los profesionales no competentes, corruptos o con la demora, tienen más incidencia en la institucionalidad. Los objetivos de desarrollo sostenible pretenden el bienestar de todos los seres humanos y del ecosistema en el que se desenvuelve, en otras palabras, la Carta Magna de Todo lo representado se refuerza con el propósito de un desarrollo sostenible N° 5 Igualdad de Género, en la cual se pretende brindar garantía a toda la impunidad y derechos de las mujeres y en este estudio del debido proceso.

La recolección de información en el ODS 5 igualdad de género el cual no es más que violencia de género en contra de la mujer a nivel mundial y de cada uno de los estados es el de eliminar esta clase de aberraciones humanas de violencia cuando golpean, lesionan, perjudican, asesinan, menosprecian entre demás actos de violencia en el que se puede ser directos o que se lo realiza por menospreciar la etnia, género, ideología, entre otras.

Para este estudio se propone tener un conocimiento de los elementos que lo concurren dentro de los egresados de la Carrera de Derecho de UTPL para crear preferencias por las zonas puntuales de toda la justicia y la futura organización de las mismas. Valorar si estas competencias aprendidas por los estudiantes en las materias de preferencia, si se puede aportar a solucionar los inconvenientes jurídicos de carácter global. Alcanzar las proyecciones acerca de las áreas jurídicas en la cual los futuros profesionales del derecho planifiquen el ejercer dicha profesión en el ámbito laboral público y privado y motivar a optimas prácticas de la corresponsabilidad social de todos los egresados mediante el estudio de casos y de su asociación con los propósitos de un desarrollo sostenible. (ODS)

Para el estudio, elección y la evaluación de la sentencia, se indicó una diversidad de falencias dictaminados por distintos organismos de justicia; el nivel de búsqueda para la selección de la sentencia se indicó en los años desde 2015 hasta el 2020. La sentencia escogida corresponde a la No. 751-15-EP/21, por ser de un tema de igualdad de género relacionado al debido proceso y acceso a la justicia.

6. BIBLIOGRAFÍA

Acción de protección en contra de la Escuela Superior "Eloy Alfaro", Expediente N°. 17357-2010-0538 (s.d. 03 de 06 de 2010).

Acta del tribunal de Honor de la Escuela Militar "Eloy Alfaro", Resolución N°. 2010-024-TH-ESMIL (Tribunal de Honor 18 de 06 de 2010).

Asamblea de la República del Ecuador. (2022). Constitución de la República del Ecuador. Editorial CEP - Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional de República del Ecuador. (2008). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres. Obtenido de https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:EC+content_type:9/Las+recomendaciones+Generales+del+Comit%C3%A9+de+Naciones+Unidas+para+la+Eliminaci%C3%B3n+de+la+Discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer/WW/vid/702223273

Cabanellas, G. (2012). Diccionario de ciencias Jurídicas. Buenos Aires Argentina: Heliasta S.R.L

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.- 2009. Quito, Ecuador: Registro Oficial Ecuador.

Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para". (14 de 08 de 1995). Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

Comision Internacional de Derechos Humanos. (22 de 11 de 1969). CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Derecho Ecuador. (2013). Principio de Igualdad y No Discriminación. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-igualdad-y-nodiscriminacion>

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre 2018).Pronunciamiento de la Defensoría del Ecuador en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-de-la-defensoria-del-pueblo-del-ecuador-en-el-marco-del-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>

Erazo, S. B. (2018). Los derechos de la mujer embarazada en la Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Facio, A. 2016). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

Guerra, E.(2017). (De) Construyendo el Derecho en enfoque de género como ruptura del paradigma tradicional.Constitucionalismo y Nuevos Saberes Jurídicos: Construcciones desde las diversidades, Obtenido de : https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:EC+content_type:4/derecho+a+la+educacion+en+estado+de+embarazo/WW/vid/716897781

Jácome, E. (2009). La igualdad y la no discriminación como eje de nuestros derechos. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-igualdad-y-no-discriminacion-como-eje-de-nuestros-derechos/?s=discriminaci%C3%B3n+de+mujer+embarazada+>

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de:
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Naciones Unidas. (2020). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020. Obtenido de:
https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:EC/ods/WW/vid/870548117:~:text=en%20https%3A/unstats,Report%2D2020_Spanish.pdf

Organización de Naciones Unidas. (s.f. de s.f. de 2015). 17 objetivos para transformar nuestro mundo. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Recuperado el 13 de 09 de 2021, de
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxjb25zdWx0b3Jlc2xlZ2FsZXNkZWxub3Jlc3RlGd4OjVjMTM0NzQ5MWYyMmlyMDE>

Paitán, H. (2014). Metodología de la investigación. Bogotá
 Portal de la Corte Constitucional:
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=1894-10-JP>

Sentencia N°. 1894-10-JP/20 , Sentencia N°. 1894-10-JP/20 (Juez ponente: Teresa Nuques Martínez 04 de 03 de 2020).

Sentencia primera instancia. Acción de protección en contra de la Escuela Superior "Eloy Alfaro", 17357-2010-0538 (s.n. 09 de 09 de 2010).

Sentencia segunda instancia. Acción de protección en contra de la Escuela Superior "Eloy Alfaro", 17357-2010-0538 (s.n. 13 de 12 de 2010).

Secretaría Técnica Planifica Ecuador.(2020). Examen Nacional Voluntario. Obtenido de:
<https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:EC/ods/WW/vid/870548117:~:text=https%3A/www.plani,Voluntario%2D2020.pdf>

Seve, L. (2005). Marxismo y teoría de la personalidad. Buenos Aires. Mujeres embarazadas en la Constitución y las leyes. Obtenido Derecho Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/mujeresembarazadas-en-la-constitucion-y-las-leyes>

Sierra, E. (2018). La Discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva. Revista de Derecho, 29, pp 49-64. Obtenido de
https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:EC+content_type:4/igualdad+y+no+discriminaci%C3%B3n/WW/vid/756315049

Surkuna et al (2020). Informe Sombra. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW). X Informe Nacional del Ecuador 2020. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fCSS%2fECU%2f43502&Lang=en

Torres, R. (2020). Violencia de Género: Premisas comprensivas y prácticas para el trabajo social. Editorial Sanz y Torres S.I.

UNHCR ACNUR. (Febrero de 2016). ¿Cuáles son los derechos de la mujer embarazada? Obtenido de Agencia de la ONU para refugiados: <https://eacnur.org/blog/cuales-sonlos-derechos-de-la-mujer-embarazada/>

Villegas, J.(2021).Lurics Dictio. Revista del Colegio de Jurisprudencia. La violencia contra la mujer en Ecuador a seis años de los DOS. Obtenido de https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/ods/WW/vid/870548117:~:text=https%3A//unstats.un,Report%2D2020_Spanish.pdf

3.4 Análisis de resultados

Se ha desarrollado una comparación de manera minuciosa entre la materia de derecho penal junto con la de justicia penal, se puntualiza que actualmente está en crisis el derecho penal las normativas no están siendo reguladas de acuerdo al marco de la constitución sino que es al margen de los dictámenes políticos que pueden crear desigualdades ante la dignidad y la libertad, como es el fundamento de derechos, la justicia penal hay en la incapacidad funcional esto quiere decir, en profesionales que no están capacitados o preparados, que tienen corrupción, demora, violencia penal institucionalidad, criminalización primaria o endurecimiento de penas, en la actualidad los Objetivos del Desarrollo Sostenible pretenden el bienestar social de las personas y su entorno en el cual se desarrolla, esto quiere decir la Carta Magna indica que Ecuador es un estado constitucional que tiene justicia y derecho, es democrático, es social, es independiente, es intercultural, es unitario, laico y plurinacional. Todo lo expuesto se refuerza junto con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 5 de Igualdad de Género, el cual se plantea a las garantías de la impunidad y de los derechos procesados.

La recolección de información en los Objetivos del Desarrollo Sostenible N°5 Igualdad de Género se trata de la violencia de género en contra de la mujer de manera mundial y de cada país, se trata de eliminar esta clase de aberraciones en la humanidad, cuando la misma menosprecia, asesina, golpea, lesionan y demás acciones de violencia que pueden ser de forma directa o por la omisión de una mujer por su género, su etnia, ideología y demás. Junto con esto el puntualizar las falencias que se imparte del derecho penal en el momento de

impartir justicia con sanciones que vayan a plantear una pena que pueda realzar una justicia que vaya a satisfacer un estado y de opciones de como a nivel mundial se puede actuar.

Para este estudio se ha señalado los componentes que confluyen en el estudiante egresado de la carrera de Derecho de la UTPL para crear preferencias por áreas puntuales de la ciencia jurídica y de la futura especialización en estas. Valorar si estas competencias aprendidas por los estudiantes en las materias de preferencia pueden aportar a la resolución de inconvenientes jurídicos de clase global. Conseguir proyecciones acerca de las áreas jurídicas en la cual los futuros abogados puedan planificar el ejercer la profesión en el ámbito laboral ya sea público como privado y motivar a óptimos casos y la relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)

Para este estudio, de selección y de análisis de la sentencia se ha considerado una diversidad de fallos que se han dictado por los distintos órganos de justicia nacionales e internacionales, como es la Corte Nacional de Justicia mediante las salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el nivel de búsqueda para la selección de la sentencia ha sido por los años del 2015 al 2020.

La sentencia es la que corresponde a 751-15-EP/21, la misma que es de Derecho Penal dado a que se trata de un tema de un profesional del derecho en libre ejercicio, para prestar un legal patrocinio a su cliente afectándose su integridad sexual. En análisis de resultados, se determina que la Carta Magna en el capítulo primero de los principios fundamentales, Artículo 1.- El Ecuador se trata de un estado constitucional de justicia, de derechos, social, democrático, independiente, soberano, intercultural, unitario, laico y plurinacional. Se estructura de manera de república y se lo gobierna de manera descentralizada. (...)

El recurso legal penal actualmente es el Código Orgánico Integral Penal el mismo que aplica a la normativa penal, el procedimiento penal y la ejecución de pena. Se ha considerado a la sentencia seleccionada por violación que es un asunto de conflicto social no solamente de un país, sino que a nivel mundial, que cuando existe la agresión sexual a una persona

como es el adolescente que tiene estado de vulnerabilidad ante la normativa y no solamente afecta al área social y psicológica sino que también a la seguridad del estado.

Capítulo cuatro

Discusión

Los componentes para esta discusión se los formula partiendo de tres premisas: Los cambios pueden generarse de forma académica y profesional relacionado al ejercicio y al estudio de la materia seleccionada, en base a la óptica del Covid-19 y sus posteriores efectos; el estado situacional de la política pública nacional para aportar con el cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible elegido y el aporte con el cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible elegido y la contribución o la aportación de la decisión judicial incorporada en la sentencia investigada como método para reforzar el sistema de justicia y el amparo de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho penal en el contexto de la covid19

La sentencia es la que corresponde a 751-15-EP/21, la misma que es de Derecho Penal dado a que se trata de un tema de un profesional del derecho en libre ejercicio, para prestar un legal patrocinio a su cliente afectándose su integridad sexual. En análisis de resultados, se determina que la Carta Magna en el capítulo primero de los principios fundamentales, “Artículo 1.- El Ecuador se trata de un estado constitucional de justicia, de derechos, social, democrático, independiente, soberano, intercultural, unitario, laico y plurinacional. Se estructura de manera de república y se lo gobierna de manera descentralizada. (...) “ (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El recurso legal penal actualmente es el Código Orgánico Integral Penal el mismo que aplica a la normativa penal, el procedimiento penal y la ejecución de pena. Se ha considerado a la sentencia seleccionada por violación que es un asunto de conflicto social no solamente de un país, sino a nivel mundial, que cuando existe la agresión sexual a una persona como es el adolescente que tiene estado de vulnerabilidad ante la normativa y no solamente afecta al área social y psicológica, sino que también a la seguridad del estado.

“Los escasos avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de las décadas están en peligro de retroceso como consecuencia de

la pandemia de la COVID-19, manifestó el Secretario General de las Naciones Unidas en abril de 2020, instando a los Gobiernos a que pongan a las mujeres y las niñas en el centro de sus esfuerzos para la recuperación.

Las mujeres no solo son las más afectadas por esta pandemia, sino que también son la columna vertebral de la recuperación en las comunidades.” (Organización de Naciones Unidas, 2015)

Dentro de la resolución NO. 1/2020 sobre la pandemia y Derechos en las Américas adoptado por CIDH el 10 de abril del 2020, se tomaron algunas medidas en pro defensa de la mujer con referencia a su bienestar, a la salud, a su trabajo, a su dignidad, para motivos de tesis solo se hará relevancia a las relacionadas con la sentencia en estudio.

Por encontrarse en una situación de pandemia los derechos se ven vulnerados y limitados es por ello que se han establecido que en el contexto de grupos vulnerables se debe hacer las siguientes consideraciones:

“Parte resolutive.- numeral 3.- numeral e.- El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

“Parte resolutive.- numeral 3.- numeral g.- Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Así mismo el estado de excepción, las restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho debe cumplir con lo manifestado por la CDIH “Parte resolutive. - numeral 20.- Asegurar que ninguna medida de excepción sea, en sí misma o por sus efectos, discriminatoria y contraria al derecho internacional. Un estado de excepción no debe ser utilizado para generar propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Al ser derechos de libertad por así decirlo la asistencia de un abogado es fundamental en la defensa solo por el simple hecho en el aspecto penal, dado a que se saben las bases legales sobre como empezar su defensa, la materia del derecho penal contribuye al conocimiento práctico así mismo como y así mismo al asunto sociológico que incluye la sociedad, esto quiere decir con el objetivo que el derecho penal no indaga la verdad del suceso, más pretende descubrir de forma imparcial quien realizo el delito respetando las garantías al correcto proceso, pero como se va a garantizar esto es mediante una defensa de la técnica preparada y de profesionales conocedores de normativas que vayan a argumentar una sanción o a la proporcionalidad de la pena.

Junto con el avance de la pandemia de Covid-19, se ha reflejado la violencia de género, que las plazas de Unidades especializadas en la violencia de género son avanzadas y señalan un marco en la cual la mayoría en su calidad ya están reclamando sus derechos fundamentales.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (5)

Plan Nacional del Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y su objetivo es contribuir al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales. los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen de desarrollo (a través de la implementación de políticas públicas)

Los programas, proyectos e intervenciones que de allí se desprenden, se enmarca sobre dos pilares que son la sustentabilidad ambiental y el desarrollo territorial equitativo. Se fundamenta en los logros de los últimos 10 años y pone en evidencia la existencia de nuevos retos por alcanzar, en torno a tres ejes principales, Derechos para todos durante toda la vida, economía al servicio de la sociedad, más sociedad, mejor Estado, que contienen a su vez tres objetivos nacionales de desarrollo que rompen con la lógica sectorial y dan cuenta de las prioridades que tiene el país. Esta visión se enmarca, también, en los compromisos internacionales de desarrollo global, como la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

“Art. 280.- El plan Nacional del Desarrollo es la herramienta a la cual se van a sujetar las políticas, los programas y los proyectos públicos; la programación y la realización del presupuesto del Estado; y además la inversión y la designación de los recursos del estado y que se coordine las exclusivas competencias entre en Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. La observancia de la misma va a ser de carácter obligatoria tanto para el sector privado como para el indicativo para los demás sectores” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como se identifica en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador expuesto en el párrafo anterior, nuestra carta magna dota de herramientas para que en el contexto del desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo se establezcan las directrices para trabajar bajo ciertos lineamientos, dichos lineamientos se deben ajustar a las pautas dadas por la ONU, de esta manera se da cumplimiento a los ODS, ya que nuestro país es miembro de dicho organismo, y de forma voluntaria a adquirido compromisos para con este organismo.

“Artículo 293.- la formulación y la realización del Presupuesto General del Estado van a estar sujetos al Plan Nacional del Desarrollo. Los presupuestos de los estados autónomos descentralizados y de las demás instituciones públicas se pueden ajustar a los planes regionales, a los provinciales, a los cantonales y los parroquiales, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, sin dejar de lado las competencias y la autonomía de estas.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Adicionalmente tenemos el artículo 293 de la misma constitución de la república del Ecuador, donde se dan los recursos para hacer efectivo el plasmar dicho plan, cada gobierno de turno será el encargado de considerarlo dentro de su presupuesto el dinero para que se pueda cumplir el plan y por lo tanto dar cumplimiento a los Objetivos de desarrollo sostenible y así se cumple con los compromisos adquiridos con la ONU.

Derechos durante toda la vida

Panorama General.- de acuerdo a este eje se lo posiciona al ser humano como una persona de derechos por todo el ciclo de vida e incentiva a la aplicación del Régimen del Buen Vivir, determinado en la Carta Magna de Montecristi (Asamblea, 2008).

Aquello lleva al reconocimiento de la condición que es inalterable de cada sujeto como el titular de los derechos, sin que exista la discriminación. Además de ello, las personas se las valora de acuerdo a sus propias condiciones, celebrando por tal, la diversidad. De esta manera se guía de acuerdo al imperativo de dejar de lado el machismo, racismo, xenofobia y otra manera de discriminación y violencia, para ello se requiere de políticas públicas y de servicios que puedan asegurar la disponibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la calidad.

Los inconvenientes de desarrollo se los ve como derechos que son insatisfechos y el Estado tiene que encontrarse en condiciones que se asumen estas tres básicas obligaciones, las cuales es el respetar, proteger y realizar

- Respetar quiere decir que el estado no tiene que vulnerar sus derechos
- Proteger implica que el estado tiene que velar por que no se vayan a vulnerar sus derechos y en caso, que suceda que se obligue al cumplimiento de las correspondientes reparaciones.
- Efectuar lleva a que el estado es el que tiene que actuar de manera proactiva para que se pueda garantizar de manera plena los derechos sobre todo en los grupos que tienen atención prioritaria. Diagnóstico de los avances obtenidos por la última década determinan una plataforma de las capacidades de la población, pero aún se requiere ahondar en temas como es la equidad y la justicia social.

Aquello implica que se avance con la eliminación de la extrema pobreza a través de la garantía de derechos, la inclusión financiera y la social, la redistribución proporcional de la riqueza y la democratización de los medios de producción y demás. Este procedimiento se va a afianzar junto con un estado que vaya a garantizar derechos por toda la vida, con hincapié en la atención de los grupos prioritarios.

La pobreza se trata de un fenómeno provocado por varios aspectos que se pueden expresar en algunas dimensiones. A nivel nacional la tasa de pobreza multidimensional es entre 2006 y el 2016 se redujo en 16.4 puntos porcentuales (que va desde 51.5% a 35.1%). En términos generales los indicadores de desproporcionalidad y pobreza, partiendo de la retribución del ingreso reflejan avances de forma nacional.

Sin embargo partiendo del 2014 tales indicadores no crecen con una misma tendencia dado a la coyuntura financiera, que es fruto de los shocks extremos (la caída del valor del petróleo, la apreciación del dólar y la devaluación de la moneda de los países aledaños) lo que incidió en la situación financiera a nivel nacional. Más allá de los añadidos nacionales, las brechas por el área geográfica o por los grupos poblacionales continúan, sobre todo el índice de Pobreza Multidimensional que determina el conjunto de las privaciones de los derechos a nivel de viviendas en las 4 dimensiones de educación: trabajo y la seguridad social; salud, alimentación y agua; vivienda, hábitat y un entorno saludable.

En el entorno rural, los pueblos, la Amazonia y las nacionalidades y en las viviendas que tienen personas menores de 15 años, por lo que es fundamental el emprender políticas que estén enfocadas de forma poblacional y territorial, diferenciadas y priorizadas en los grupos que tienen situación de desventaja o de discriminación, teniendo en consideración la diversidad de culturas, de sexo, de orientación sexual, de la identidad de género, del lugar de nacimiento, de la edad, de la discapacidad o de la situación migratoria. De igual forma se puntualiza optimizar la eficacia interna del sistema de protección integral, sobre todo las transferencias monetarias las condicionadas y las no condicionadas, más que todo de una labor intersectorial articulado, de forma que se pueda desaparecer la pobreza externa a nivel nacional.

4.3. Percepción personal acerca del impacto de la sentencia

Como opinión personal y creando una minuciosa revisión, se indica que actualmente existen organismos que no están regulados dentro del marco de la CONSTITUCIÓN, sino que al margen de los poderes políticos que puede proporcionar desequilibrios ante la dignidad y la libertad, como una garantía de los derechos, mientras que dentro de la justicia penal hay una incapacidad funcional esto quiere decir que los profesionales no competentes, corruptos o con la demora, tienen más incidencia en la institucionalidad. Los objetivos de desarrollo sostenible pretenden el bienestar de todos los seres humanos y del ecosistema en el que se desenvuelve, en otras palabras, la Carta Magna de Todo lo representado se refuerza con el propósito de un desarrollo sostenible N° 5 Igualdad de Género, en la cual se pretende brindar garantía a toda la impunidad y derechos de las mujeres y en este estudio del debido proceso.

La recolección de información en el ODS 5 igualdad de género el cual no es más que violencia de género en contra de la mujer a nivel mundial y de cada uno de los estados es el de eliminar esta clase de aberraciones humanas de violencia cuando golpean, lesionan, perjudican, asesinan, menosprecian entre demás actos de violencia en el que se puede ser directos o que se lo realiza por menospreciar la etnia, género, ideología, entre otras.

Para este estudio se propone tener un conocimiento de los elementos que lo concurren dentro de los egresados de la Carrera de Derecho de UTPL para crear preferencias por las zonas puntuales de toda la justicia y la futura organización de las mismas. Valorar si estas competencias aprendidas por los estudiantes en las materias de preferencia, si se puede aportar a solucionar los inconvenientes jurídicos de carácter global. Alcanzar las proyecciones acerca de las áreas jurídicas en la cual los futuros profesionales del derecho planifiquen el ejercer dicha profesión en el ámbito laboral público y privado y motivar a optimas prácticas de la corresponsabilidad social de todos los egresados mediante el estudio de casos y de su asociación con los propósitos de un desarrollo sostenible. (ODS)

Para el estudio, elección y la evaluación de la sentencia, se indicó una diversidad de falencias dictaminados por distintos organismos de justicia; el nivel de búsqueda para la

selección de la sentencia se indicó en los años desde 2015 hasta el 2020. La sentencia escogida corresponde a la No. 751-15-EP/21, por ser de un tema de igualdad de género relacionado al debido proceso y acceso a la justicia.

Conclusiones

La brecha creada por la desigualdad de género conforma uno de los más grandes desafíos que el mundo enfrenta en lo que respecta al desarrollo, esto, en gran medida se debe no solo al resultado de la desigualdad de fuerzas existente entre ambos sexos por sus características propiedades intrínsecas, sino por la misma permisibilidad de la sociedad, como se puede visibilizar en la sentencia 751-15-EP/21.

El Trabajo de Integración Curricular denominado: “Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, permite a los estudiantes a través del uso de la investigación, estudio y análisis en las materias de su preferencia, palpar la realidad de la vida diaria y poder identificar los inconvenientes jurídicos que se presentan a los internos de nuestra sociedad.

Tal y como se desprende del estudio de la sentencia Nro. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, la expresión “*desarrollo de la personalidad*”, dentro de nuestra norma no establece ningún estándar al respecto, por lo que cuando entra en discusión tal parámetro dichos aspectos solo atañen a la persona conforme su plan de vida, el desarrollo de su personalidad y sus intereses, deseos y convicciones, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.

Gracias al estudio de la Sentencia No. 751-15-EP/21, se puede observar que en lo referente a los órganos de justicia aún existen determinadas prácticas que están por fuera del mandato constitucional, donde los poderes políticos, sociales entre otros, son los principales actores de los desequilibrios de la desigualdad; circunstancia que no es ajena a la justicia penal donde persiste una incapacidad funcional de ciertos profesionales incompetentes, cuya inacción o practicas impropias repercuten de forma inadecuada en la institucionalidad.

Las desigualdades de género, persisten a pesar de las disposiciones que contra ello se ha previsto expresamente en la Constitución, motivo por el cual, legislar a favor de la eliminación de este tipo de conductas no es suficiente; más aún cuando no existen políticas

públicas que permitan ejercer de manera correcta y eficaz aquellos derechos, convirtiéndose en muchas veces en un mero enunciado.

Recomendaciones

La sociedad en su conjunto, debe propender a disminuir la brecha existente entre hombres y mujeres, basándose en criterios de igualdad que deben ser orientados desde los más bajos hasta los más altos niveles de educación, conforme la normativa constitucional e instrumentos internacionales que marcan la pauta en el desarrollo de dichos derechos.

Se recomienda a la UTPL como institución encargada de la formación de los futuros profesionales de nuestro país, incentivar a sus estudiantes en el compromiso de buscar cada vez mejores formas de implementar los ODS a fin de poder disminuir las brechas existentes en cada aspecto de la sociedad: económico, cultural, político, humano, etc., como la mejor forma se eliminar las inequidades sociales.

Toda vez que el desarrollo de la personalidad no se encuentra sujeto a reglamentos, se recomienda a los Centros de Privación de Libertad adecuar sus políticas internas conforme se permita orientar las conductas de los internos hacia áreas específicas, relativas a la superación personal como una forma de desmotivar la continuidad en prácticas ilegales aún dentro de dichos centros.

En lo relacionado a los órganos de justicia, se recomienda generar un mayor grado de conciencia social y jurídica, respecto de una correcta aplicación de la norma Constitucional y sobre la base de la supremacía de la carta Marga; a fin de eliminar del aparato jurídico toda norma, ley o reglamentos, que contravenga los derechos establecidos por ésta, en concordancia con lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, se recomienda a todo órgano gubernamental, poner especial énfasis no solo en la publicidad de aquellos derechos que han sido motivo de análisis en el presente trabajo, sino más bien en la práctica de los mismos, con programas de recolección de información que permita conocer el grado de satisfacción de las personas que se ven en la necesidad de asistir a este tipo de lugares en pro de mejorar la atención de los mismos.

Referencias

- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito Ediciones Legales.
https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cárdenas Poveda, M. (2022). Impacto de la pandemia COVID-19 en las mujeres colombianas a la luz del quinto objetivo de desarrollo sostenible de la agenda 2030: 2020-2021. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.
<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2021.162.17067>
- Chamorro González, C., Rangel Gil, D., & Acevedo Valencia, J. M. (2022). Revisión del cumplimiento del ODS-5 (igualdad de género) en el contexto colombiano. *Criterio Libre*, 20(36). <https://doi.org/10.18041/1900-0642/criteriolibre.2022v20n36.8907>
- Chaparro, A. (2019). ¿Y qué es la igualdad de género? *Debate Feminista*, 57.
<https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.03>
- Chavarro, M., Moreno, M., Muriel, J., & Twyman, J. (2020). Indicadores de género y empoderamiento de la mujer en la agricultura : del concepto a la práctica Resultados. *Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)*, 48.
- Chen Quesada, E., Hernández Chaves, C., & Segura Bonilla, O. (2020). La igualdad de género en las políticas públicas en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Política Económica Para El Desarrollo Sostenible*, 5(2).
<https://doi.org/10.15359/peds.5-2.3>
- Cos-Montiel, F. (2019). Eliminar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Objetivo imprescindible para el Desarrollo Sostenible, la Igualdad y la Paz. *Análisis Carolina*. https://doi.org/10.33960/ac_19.2019
- Fernández Mateo, J. (2020). Los fundamentos epistemológicos de la transformación digital y sus efectos sobre la Agenda 2030 y los derechos humanos. *Revista Icade. Revista de Las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 108.
<https://doi.org/10.14422/icade.i108.y2019.004>
- Garrido Ortolá, A. (2021). La construcción de paz en Colombia: sin mujeres, no hay paz

posible. *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública*, 8(2).

<https://doi.org/10.5209/cgap.78362>

Herrera Restrepo, J. M., Ortíz Pérez, A., Pacheco Gutiérrez, J., & Correa García, J. A. (2021). Indicadores medioambientales y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a revelar por parte de empresas del sector químico. *Revista En-Contexto*, 9(14).

<https://doi.org/10.53995/23463279.868>

Liendo, R. (2021). Desafío boliviano: el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde el sistema agroalimentario campesino indígena. *Revista*

Latinoamericana de Desarrollo Económico. <https://doi.org/10.35319/lajed.20210458>

Lorenzo Castellanos, A. (2022). El caso de las niñas y adolescentes trabajadoras (NAT) domésticas en Malí: Derechos Humanos y Agenda 2030. *Revista de Fomento Social*.

<https://doi.org/10.32418/rfs.2022.304.5221>

Mariano, S., & Molari, B. (2022). Igualdade de gênero dos ODM aos ODS: avaliações feministas. *Revista de Administração Pública*, 56(6). [https://doi.org/10.1590/0034-](https://doi.org/10.1590/0034-761220220124)

[761220220124](https://doi.org/10.1590/0034-761220220124)

Mariño Fernández, R., & González Río, G. (2020). Inserción laboral y diversidad funcional: un estudio compostelano con perspectiva de género. *Revista Internacional de*

Comunicación y Desarrollo (RICD), 3(13). <https://doi.org/10.15304/ricd.3.13.7264>

Martínez-Valderrama, J. (2023). Qué es la desertificación y por qué tenemos que abordar este problema. *L'Atzavara*, 33. <https://doi.org/10.2436/20.1502.atz33.063>

Marulanda, N. L., Flórez, A. K., & Blanco-Ariza, A. B. (2019). Empoderamiento femenino e igualdad de género en las organizaciones. *Liderazgo Estratégico*, 9(1).

Mayorga, K. (2018). Igualdad de género en la universidad. *Palermo Business Review*, 18.

Mendoza Mendoza, I., Sanhueza Henríquez, S., & Friz Carillo, M. (2020). Percepciones de equidad e igualdad de género en estudiantes de pedagogía. *Papeles de Trabajo*.

Centro de Estudios Interdisciplinarios En Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural, 34. <https://doi.org/10.35305/revista.v0i34.33>

Menoyo Díaz, M. del P. (2020). La acción transformadora de los trabajos de investigación

para la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible: Estudio de las letras de las canciones de reguetón en el marco de la igualdad de género en una actividad extraescolar. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, 4.

<https://doi.org/10.4995/citecma.2020.13414>

Meza Martínez, C. A. (2018). Discriminación laboral por género: una mirada desde el efecto techo de cristal. *Equidad y Desarrollo*, 32. <https://doi.org/10.19052/ed.5243>

Moya, D. M. V., Mafla, P. G. P., & Luna, J. L. V. (2017). La Equidad de Género como Parte de la Responsabilidad Social en el Mercado Laboral de la Industria Turística del Ecuador. *Revista Ibero-Americana de Estrategia*, 16(04).

<https://doi.org/10.5585/riae.v16i4.2468>

Mundaca Gómez, R. A., & Sancristobal, L. C. (2021). Formación Inicial docente en Chile y su alineamiento con las temáticas educativas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista Interuniversitaria de Formación Del Profesorado. Continuación de La Antigua Revista de Escuelas Normales*, 96(35.3).

<https://doi.org/10.47553/rifop.v96i35.3.90162>

Naciones Unidas. (2020). Igualdad de género | Naciones Unidas. In *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*.

Navarro Cejas, M. C., Cangas Oña, L. X., & Ayala Ayala, L. R. (2021). La influencia de los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la igualdad de género para las mujeres y las niñas. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2715>

NOGUER-JUNCÀ, E., & Crespi-Vallbona, M. (2021). Perspectiva de género en la educación universitaria: el caso de los grados en turismo en Cataluña. *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences*, 10(2). <https://doi.org/10.17583/rimcis.8156>

Odara Poli Santos, M. (2021). ODS 5 - Igualdade de gênero. In *Leituras dos ODS para um Brasil Sustentável*. <https://doi.org/10.47247/vv/ar/88471.17.3.5>

ONU. (2016). Igualdad de Género: Por qué es importante. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

- Phillips, A. (2019). ¿Por qué las teóricas de género no hablan más acerca de la igualdad de género? *Debate Feminista*, 57. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.01>
- Poyatos Matas, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *IQual. Revista de Género e Igualdad*, 2. <https://doi.org/10.6018/iqual.341501>
- Prendes-Espinosa, M.-P., García-Tudela, P. A., & Solano-Fernández, I.-M. (2020). Igualdad de género y TIC en contextos educativos formales: Una revisión sistemática/ Gender equality and ICT in the context of formal education: A systematic review. *Comunicar*, 63.
- Rodríguez Rodríguez, E. (2021). De la conciliación a la corresponsabilidad en el tiempo de trabajo: un cambio de paradigma imprescindible para conseguir el trabajo decente. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 11(1). <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5470>
- Salazar Benítez, O. (2018). Paridad y justicia de género. Algunas reflexiones críticas sobre las políticas de igualdad en España. *Comunicación y Género*, 1(1). <https://doi.org/10.5209/cgen.60245>
- Sanhueza, A., Espinosa, I., Mújica, O. J., & da Silva Jr, J. B. (2020). Sin dejar a nadie atrás: una metodología para establecer metas de reducción de desigualdad en salud del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 44. <https://doi.org/10.26633/rpsp.2020.155>
- Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2019). Lineamientos para la articulación entre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. In *Secretaría Técnica Planifica Ecuador*.
- Solanas, M. (2020). La crisis del COVID-19 y sus impactos en la igualdad de género. *Real Instituto El Cano*, 2020.
- Solans, M. L. (2021). Contribución de las universidades argentinas públicas al logro del ODS sobre la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas (2015-2019). *Revista Educación Superior y Sociedad (ESS)*, 33(2). <https://doi.org/10.54674/ess.v33i2.293>

- Solís-Beltrán, G., Fernández-Ronquillo, M., Solís-Granda, L., & Terán-Puente, C. (2018). Gender inequality in educational processes that incide on violence against women. *Podium*, 33. <https://doi.org/10.31095/podium.2018.33.2>
- Tubay Zambrano, F., Henríquez, M. A., & Castillo Quintero, H. (2021). Una mirada a la legislación y normativa vigente del género en Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 25(108). <https://doi.org/10.47460/uct.v25i108.426>
- Turra, C., & Fernandes, F. (2021). La transición demográfica: Oportunidades y desafíos en la senda hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. *Repositorio CEPAL*.
- UNESCO. (2000). Igualdad de genero. *UNESCO*.
- Verdiales López, D. M. (2020). La importancia de la mujer en el desarrollo. Análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con perspectiva de género. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5(3). <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5765>
- Viale, C., & De la Puente, L. (2019). Objetivos de desarrollo sostenible, igualdad de género e industrias extractivas en Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. *Natural Resource Governance Institute*, 1(1).
- Winfield Reyes, A. M., Jiménez Galán, Y. I., & Topete Barrera, C. (2017). Representaciones mentales y sociales en la equidad de género. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 5(45). <https://doi.org/10.32870/lv.v5i45.5400>
- Yazmín, V., & Morales, G. (2022). La Política Exterior Feminista de México. *Tempo Exterior* N°, 42.